

Pellerano & Herrera
Abogados

GUÍA DE NEGOCIOS EN
LA REPÚBLICA DOMINICANA
2010



GUÍA DE NEGOCIOS EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA
2010

Pellerano & Herrera
Attorneys at law



Pellerano & Herrera ha sido la principal firma de abogados en la República Dominicana desde hace más de 15 años con las mejores soluciones legales para satisfacer las necesidades de sus clientes.

La Firma ha participado en las principales negociaciones, adquisiciones, estructuración y financiamiento de proyectos en el país y su equipo multidisciplinario de profesionales es reconocido como el más completo y sofisticado del mercado.

www.phlaw.com

Pellerano & Herrera es miembro exclusivo para la República Dominicana de Lex Mundi, la asociación mundial líder de firmas legales independientes.

Las firmas miembros de Lex Mundi están presentes en más de 100 países, estados y provincias, abarcando prácticamente todos los mercados del mundo. Nuestra membresía en Lex Mundi nos proporciona un alcance global y el acceso a recursos jurídicos que amplían nuestra capacidad para servir a las necesidades de nuestros clientes en todo el mundo. Lex Mundi es la marca de excelencia de los servicios jurídicos a nivel mundial.

www.lexmundi.com

Esta guía legal es una publicación de la firma de abogados Pellerano & Herrera. Ha sido preparada con la finalidad de suministrar informaciones sobre el país, el marco normativo en que se desenvuelven las actividades económicas y sociales y el clima de inversión predominante, a las personas interesadas en invertir en la República Dominicana.

La información contenida en este documento le permitirá, identificar las oportunidades de inversión en diversos sectores económicos y el marco legal que regirá su inversión, las actividades comerciales que realice y su eventual permanencia en el país, en calidad de extranjero. Esta guía no constituye una opinión legal sobre temas específicos, por lo que, en caso necesario, deberá procurarse asesoría legal especializada.

Esta guía contiene información actualizada a febrero del 2010.

©2010. Pellerano & Herrera. Todos los Derechos Reservados.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS



En Noviembre 2009 Pellerano & Herrera recibió el premio a la Mejor Firma del Año de la República Dominicana en los premios Chambers Latin America Awards for Excellence. Estos premios honran a las firmas más exitosas de América Latina basado en las investigaciones llevadas a cabo por Chambers and Partners, editores de la principal guía de firmas de abogados en el mundo.

www.chambersandpartners.com



En Marzo 2009, la firma recibió el premio Private Equity Deal of the Year, que otorga el International Financial Law Review (IFLR), por su trabajo como asesor legal en la adquisición de los aeropuertos de la República Dominicana.

Desde 1982, IFLR se ha establecido como la publicación líder en el mundo para abogados internos y profesionales en los mercados financieros.

www.iflr.com

CONTENIDO

PRÓLOGO	5
----------------------	---

CONTEXTO CULTURAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL	7
PROCESO DE MODERNIZACIÓN LEGAL	9
COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL	13

PRINCIPALES SECTORES DE INVERSIÓN

TELECOMUNICACIONES	19
BANCA	20
SEGUROS	21
ZONAS FRANCAS	22
TURISMO	23
AGRICULTURA	23
MINERÍA	24
CONSTRUCCIÓN	24
ELECTRICIDAD	25

FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	26
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	27
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	28
SOCIEDADES ANÓNIMAS	28
SOCIEDADES EN RESPONSABILIDAD LIMITADA	29
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ("E.I.R.L.")	30
SOCIEDAD ACCIDENTAL Y ENTIDADES EXTRANJERAS	31
OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY 479	31

MARCO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

RÉGIMEN TRIBUTARIO	32
LEYES LABORALES	40
DERECHO AMBIENTAL	44
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	45
TRANSACCIONES COMERCIALES	51
COMERCIO ELECTRÓNICO	53

MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS

ENTRADA Y SALIDA	56
ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR DOMINICANO	59
LOS EXTRANJEROS BAJO EL DERECHO PENAL DOMINICANO	63
SISTEMA LEGAL Y JUDICIAL	65
LITIGIOS	66

PRÓLOGO

La República Dominicana: Un excelente clima de inversión

La República Dominicana es un país que progresa y avanza. Un país que es reconocido por el clima de estabilidad política y paz social de que disfruta y por la calidez de su gente, pero también es un país en crecimiento. Las estadísticas demuestran que ha estado creciendo en los últimos años, de manera constante en todas las áreas de negocio.

Una mirada atenta a los indicadores económicos muestra que este crecimiento ha sido sostenido y señala que la economía dominicana es muy dinámica: Un número creciente de transacciones con entidades extranjeras han tenido lugar en el país. Estas van desde las fusiones y adquisiciones de hoteles y casinos a las inversiones en importantes -y crecientes- industrias Dominicanas, incluyendo las industrias de minería, construcción, seguros y la financiación de proyectos para instalaciones hidro-eléctricas, plantas de energía y sus partes. El país también está viendo con mayor frecuencia la titularización de créditos corporativos y otros activos.

El entorno jurídico de estas y otros tipos de transacciones similares es bastante favorable, ya que una amplia gama de leyes han sido revisadas o aprobadas en los últimos años para promover la inversión extranjera.

En esta Guía Jurídica Pellerano & Herrera presenta a sus lectores la información que les ayudará a identificar oportunidades de inversión en la República Dominicana, junto con las leyes y reglamentos que rigen tales inversiones y la factibilidad de las personas que no son ciudadanos dominicanos para vivir y realizar actividades comerciales y de negocios en el país.

CONTEXTO CULTURAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO



INFORMACIÓN GENERAL

La República Dominicana es un país que ofrece múltiples oportunidades de negocios e inversión, gracias a diversos factores entre los que sobresalen los siguientes:

Su ubicación geográfica: La República Dominicana, localizada en el mismo centro del Caribe, disfruta de una ventaja competitiva en virtud de su envidiable posición geográfica. Esta le permite acceder con facilidad a los mercados de América del Norte, Sur y el Caribe, así como servir de puente entre dichos mercados y con el continente Europeo, para la comercialización de bienes y servicios.

Marco legal: La economía dominicana cuenta con el soporte de un proceso continuo de modernización regulatoria, reforzado por las medidas de apertura e integración comercial que se han venido propiciando desde hace años. Al haber reconocido que nuestro mercado depende de la integración económica internacional, nuestro gobierno se ha avocado a generar las bases legales que permitan estabilidad económica sostenida así como libertad y seguridad en la comercialización de bienes y servicios a los diferentes agentes económicos que en éste participan.

Estabilidad económica: En virtud de un esfuerzo sostenido gubernamental de asegurar la inversión así como el desarrollo de los mercados, se ha visto una estabilidad económica consistente y un crecimiento sostenido durante los últimos años.

GEOGRAFÍA

La República Dominicana comparte con Haití la isla de La Hispaniola, situada en el Caribe, entre Cuba y Puerto Rico. Con una extensión de 48,442 km², es la segunda nación más grande del Caribe ocupando dos terceras partes de la isla.

Tiene un clima semitropical, con una temperatura promedio anual de 26°C (78°F) y una humedad que oscila entre 65% y 80%, con dos principales temporadas de lluvia: de mayo a julio y de octubre a noviembre.

Tiene una gran diversidad geográfica: extensas playas de arena blanca, valles fértiles de exuberante vegetación, zonas desérticas con formaciones de dunas e imponentes cadenas montañosas. El Pico Duarte, que es la montaña más alta

del Caribe, y el Lago Enriquillo, que es el punto más bajo del Caribe, constituyen muestras de esa diversidad, que se advierte también en el campo de la fauna y de la flora.

POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA

La población dominicana es el resultado de un intenso proceso de mestizaje en el que han participado tres componentes fundamentales: el aborigen, el europeo y el africano. Este proceso ha hecho del dominicano una síntesis de lo mejor de varios mundos.

Desde el punto de vista cultural, existe una influencia hispánica que se evidencia con el hecho de que el español es la lengua oficial y de que la mayor parte de la población profesa la religión católica, aunque la Constitución Dominicana consagra la libertad de cultos.

De conformidad con los resultados del Censo Nacional realizado en el año 2002, la población Dominicana asciende a casi 8.6 millones de habitantes, aunque, según un estimado realizado en el 2008, se ubica la población en alrededor de 9.5 millones de habitantes. La población dominicana comprendida entre los 15 y los 44 años constituye el 47%, con un 34% por debajo de este rango y un 19% por encima. El país cuenta con una fuerza de trabajo numerosa y variada, en la que están incluidos graduados universitarios, trabajadores con conocimientos y destrezas básicas y obreros en general.

INFRAESTRUCTURA

La República Dominicana ha ido conformando una infraestructura física amplia, bastante desarrollada y ajustada a los requerimientos de una sociedad enfocada hacia la producción y comercialización de bienes y servicios. En este punto merecen una mención especial sus facilidades de transporte y comunicación.

Carreteras: Su red de carreteras es una de las mejores de la región, enlazando prácticamente todos los destinos del país.

Aeropuertos: El país cuenta con un sistema de aeropuertos moderno, amplio y eficiente conformado por 8 aeropuertos internacionales ubicados en toda la geografía nacional. Desde donde se sirven también a los vuelos domésticos.

Puertos: El país cuenta con 11 puertos importantes localizados a corta distancia de los centros de producción, entre los que se destacan el Puerto de Haina, el de Santo Domingo y el de Boca Chica, que es uno de los más modernos y dinámicos del Caribe.

Telecomunicaciones: El sistema de telecomunicaciones constituye una de las principales ventajas competitivas con que cuenta la República Dominicana. Este servicio es provisto íntegramente por suplidores privados y se posiciona entre los más avanzados y eficientes a nivel mundial.

SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA

La Constitución de la República Dominicana define el sistema de gobierno como democrático, republicano y presidencial. Asimismo, indica que el ejercicio del poder está distribuido en tres ramas independientes: ejecutiva, legislativa y judicial.

La consolidación democrática de la República Dominicana es un hecho incontrastable. Los últimos procesos electorales se han desarrollado con absoluta transparencia, sin cuestionamientos y con una gran participación de los electores. El liderazgo político tradicional paulatinamente ha sido reemplazado por una generación de líderes más jóvenes que aspiran a desarrollar un proyecto económico viable que comprenda la competencia global, la responsabilidad del sector público y la descentralización.

La economía dominicana presenta dos perfiles claramente diferenciados: la economía externa, cuyas principales variables de crecimiento han sido el turismo y las zonas francas industriales, y por otro lado, la economía doméstica, cuyos sectores dinámicos de crecimiento han sido las comunicaciones, la construcción, la electricidad, el comercio y el transporte.

Durante los últimos años la República Dominicana ha tenido una envidiable estabilidad macroeconómica. A manera de ejemplo, se pueden apreciar los resultados del período enero - septiembre del año 2008, que son los siguientes:

1. La tasa de crecimiento fue de un 5.4%.
2. La tasa de cambio se ha estabilizado entre RD\$33.83 y RD\$34.07 por US\$1.
3. La inflación acumulada durante el período fue de un 10.76%.

Durante la década de los 90, se inició en la República Dominicana la primera ola del proceso de reformas tendente a la modernización del marco legal y económico bajo el cual operan las empresas en el país, a fin de (i) adaptar su economía a los nuevos esquemas de competitividad que iban surgiendo en el ámbito internacional, (ii) facilitar su inserción en grupos económicos al nivel global y regional y (iii) promover el flujo de capitales extranjeros. Este proceso mantiene su dinamismo y, con una segunda ola iniciada durante esta década, se ha buscado modernizar estructuras legales que regulan diferentes sectores específicos de la economía, tales como el sistema bancario y bursátil, así como las reglas corporativas, de competencia y protección al consumidor que atañen a todos los sectores por igual.

Las principales reformas ejecutadas incluyen nuevas leyes en materia de telecomunicaciones, mercado de valores, propiedad industrial, derecho de autor, reactivación de las exportaciones, medio ambiente, reforma tributaria y arancelaria, electricidad, comercio electrónico, reforma monetaria y financiera,

PROCESO DE MODERNIZACIÓN LEGAL

lavado de activos, prevención de riesgos de las entidades de intermediación financiera, migración, electoral, seguros, policía nacional, entre otras.

Las reformas sociales también han ocupado un lugar en la agenda legislativa. En efecto, las reformas más significativas fueron la adopción del código de protección de niños, niñas y adolescentes y la ley de seguridad social. En realidad, se ha ido avanzando en su implementación y ya se advierten logros importantes.

Finalmente, se han adoptado medidas legislativas necesarias para la puesta en vigencia del DR-CAFTA sobre todo en el área de la propiedad intelectual.

Entre las reformas que se han logrado en los últimos años a los fines de promover la modernización de los sectores más importantes en la economía dominicana y para promover la inversión, tanto local como extranjera, podemos mencionar las siguientes:

MERCADO DE VALORES

El mercado público de valores en la República Dominicana está regulado por la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores, adoptada el 8 de mayo del 2000, el Decreto 201-02 emitido por el Poder Ejecutivo el 19 de marzo de 2002 que contiene el reglamento de aplicación de la Ley 19-00 y el Decreto No.729-04, de fecha 3 de agosto del año 2004 que incluye un nuevo Reglamento de Aplicación de dicha Ley.

El objetivo principal de esta legislación es el de incentivar el desarrollo de un mercado público de valores, propiciando un aumento en la oferta y demanda de valores, en un clima de seguridad y transparencia. En tal sentido, este conjunto de disposiciones conforman un marco legal que regula las ofertas públicas de valores, la creación y emisión de títulos valores, así como la creación y actividades de los diferentes participantes del mercado. Así, la Ley 19-00 regula a los participantes autorreguladores, tales como las bolsas de valores, bolsas de productos e intermediarios de valores, así como a los participantes no autorreguladores, como las cámaras de compensación, el depósito centralizado de valores, las calificadoras de riesgo, los fondos de inversión, las administradoras de fondos, los fondos mutuos, y las titularizadoras e impone penas y sanciones a las personas y participantes del mercado que violen sus disposiciones. Igualmente, crea los organismos gubernamentales encargados de supervisar y regular el sistema y a sus agentes que son la Superintendencia de Valores y el Consejo Nacional de Valores.

Establece el concepto de información privilegiada y prohíbe a las personas que dispongan de ella de negociar valores en beneficio propio o de terceros, cuyo precio pueda ser influenciado en razón de dicha información hasta tanto la misma sea dada a conocimiento público.

Finalmente, la ley 19-00 exime del pago de impuesto sobre la renta, los dividendos obtenidos por las personas físicas nacionales y personas físicas o morales extranjeras, en las inversiones realizadas en instrumentos de renta fija

y otras inversiones. De igual forma, la Ley 19-00 exonera las operaciones de compra y venta de valores aprobados por la Superintendencia de Valores, así como sus rendimientos, del impuesto de transferencia aplicable a los títulos-valores y de la retención establecida por el Artículo 309 del Código Tributario.

SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO

El sistema monetario y cambiario está regulado esencialmente por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 16 de noviembre de 2002. Esta ley dispone una serie de regulaciones que buscan, con relación al sistema monetario, mantener la estabilidad de precios a nivel nacional y, con relación al sistema bancario, regular a las entidades de intermediación financiera para garantizar la estabilidad del sistema bancario dominicano. El sistema monetario se encuentra bajo la supervisión, control y regulación de la Administración Monetaria y Financiera, la cual está compuesta por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos. Para proteger la ciudadanía frente a los actos de la Administración Monetaria y Financiera, la ley crea el Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero.

Con el objetivo de fomentar y flexibilizar las operaciones financieras, esta ley dispone (i) el principio de la libre convertibilidad de la moneda nacional con otras divisas. En este sentido, dispone que las partes tienen la potestad de realizar transacciones en moneda extranjera en las condiciones que libremente pacten de acuerdo con las normas generales sobre los contratos y que las deudas dinerarias se pagan en la moneda que las partes acuerden. Igualmente, dispone (ii) la libre determinación de las tasas de interés, la cual es establecida por las partes en base a las condiciones del mercado.

INVERSIÓN EXTRANJERA

La Ley 16-95 de Inversión Extranjera, adoptada el 20 de noviembre de 1995 conjuntamente con su reglamento de aplicación contenido en el Decreto 380-96 y luego modificado por el Decreto 163-97 fueron las disposiciones que sentaron por primera vez el principio de igualdad de tratamiento a las inversiones nacionales y extranjeras. Este principio posteriormente sirvió de base para otras modificaciones legales como la eliminación de los requisitos para la compra de inmuebles por parte de extranjeros y la apertura del sistema bancario a capitales extranjeros establecida en la Ley Monetaria y Financiera. Las únicas restricciones a la inversión extranjera se contraen a algunos renglones especialmente sensibles desde el punto de vista estratégico.

Aunque no es obligatorio sino simplemente para fines estadísticos, en principio, el inversionista extranjero ha de notificar su inversión al Banco Central dentro de los 90 días que sigan a la realización de la misma para obtener automáticamente un Certificado de Registro de Inversión Extranjera. En un momento este Certificado de Registro de Inversión Extranjera otorgaba al inversionista el derecho a remitir libremente en moneda extranjera la totalidad del capital invertido, incluyendo las ganancias y la totalidad de los beneficios declarados

durante cada año fiscal, luego del pago de los impuestos correspondientes. Después de la Ley Monetaria y Financiera y de una liberalización del canje de divisas que ocurrió a raíz de esta última Ley, este Certificado sirve ahora mismo, como indicado más arriba, para fines estadísticos solamente.

Para promover la canalización de inversiones extranjeras al país y el desarrollo del sector exportador se creó el Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD). Su misión consiste en impulsar la oferta exportable y la atracción de capitales extranjeros y nacionales a través del fortalecimiento del clima general de exportaciones e inversiones y de ese modo aumentar la competitividad de la oferta-país, mejorar la balanza de pagos y contribuir al desarrollo sostenido de la nación. Este centro ofrece servicios gratuitos a los inversionistas en los siguientes renglones: 1. Información específica sobre áreas por inversión; 2. Elaboración de consultas especializadas a los inversionistas; 3. Coordinación de mesas redondas legales; 4. Recepción de quejas; 5. Seguimiento a casos específicos; 6. Interposición de buenos oficios en caso de conflicto entre inversionistas y la administración pública; y 7. Consultas sobre el régimen tributario nacional.

PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD NACIONAL

El Gobierno ejecuta un ambicioso programa para promover la competitividad de los sectores económicos del país. Dentro de este contexto, se han tomado las siguientes medidas en cuanto a implementación regulatoria:

1. Creación del Consejo Nacional de la Competitividad el 3 de noviembre de 2001 mediante un Decreto Presidencial y ratificado el 10 de enero del año 2006 por medio de la Ley No.1-06 con el objetivo de formular, implementar y desarrollar las estrategias competitivas de los sectores productivos vitales de la economía del país.
2. Adopción de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales del comercio y medidas de Salvaguarda, que establece reglas de comportamiento de los agentes económicos para promover la libre competencia y prevenir las distorsiones generadas por las prácticas desleales de comercio.
3. Ley No. 56-07 que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.
4. Adopción de la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, que ratifica y reconoce el derecho constitucional a la libre empresa, comercio e industria, compatible con la eficiencia económica, la competencia efectiva y la buena fe comercial. Tiene por objeto la promoción y defensa de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional.

5. Ley de Competitividad e Innovación Industrial No. 392-07 promulgada con el objeto de crear un nuevo marco institucional que permita el desarrollo competitivo de la industria manufacturera, proponiendo políticas y programas de apoyo que estimulen la renovación e innovación industrial.
6. Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 que propone una modernización de la regulación sobre la materia corporativa en el país.

COMERCIO INTERNACIONAL Y APERTURA COMERCIAL

El comercio internacional juega un papel importante en el mundo de hoy y, de manera particular, en la economía dominicana. Tanto el gobierno como el sector privado han realizado grandes esfuerzos para fortalecer esta dimensión de la economía logrando, en general, resultados satisfactorios. Así se aprecia en el interés que se ha puesto en el desarrollo de las zonas francas, y en los temas relacionados con la competitividad, en la dedicación con que se ha buscado la integración regional y la culminación de acuerdos tanto bilaterales como multilaterales con diversos países.

IMPORTACIONES

El país importa productos de todo el mundo, pero especialmente de los Estados Unidos. Durante el primer semestre del año 2008, las importaciones totales del país se incrementaron en US\$3,044 millones, bajo el efecto de diversos factores, entre los que sobresalen altos precios del petróleo, los alimentos y las materias primas.

El Código Arancelario, contenido en la Ley 14-93 del 28 de agosto de 1993, armonizó los impuestos aduaneros, adoptando el Sistema Armonizado de Codificación y Designación utilizado a nivel internacional y con ello simplificó el proceso de su cálculo y cobro.

Para ajustarse a los requerimientos del GATT se aprobó la Ley 146-00 del 27 de diciembre de 2000, que introdujo una reforma arancelaria que establece nuevas tasas. Asimismo, las exenciones para los sectores estratégicos de la economía fueron mantenidas y reforzadas. Esta Rectificación Arancelaria contribuye a la elevación de la competitividad de la industria nacional.

En julio de 2001 entró en vigor el Artículo VII del GATT que establece un método de valoración de mercancías. La Organización Mundial del Comercio (OMC) autorizó a la República Dominicana a exonerar transitoriamente 24 partidas del método de valoración del GATT.

Los impuestos aduanales se calculan y cobran en pesos dominicanos. Para la conversión en pesos del valor de la mercancía se utiliza la tasa de cambio oficial vigente al momento de efectuarse el pago. Además de los aranceles, el importador debe pagar lo siguiente:

1. El Impuesto Selectivo al Consumo cargado a ciertos productos, que va de un 10% a un 130%, calculado en el precio CIF de la mercancía más aranceles, y
2. El Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Fuera del área de zonas francas, las exenciones están claramente definidas e identificadas.

Deben destacarse los grandes avances que el país ha mostrado en lo que se refiere a las aduanas, entidad que desempeña un rol protagónico en la implementación de los tratados comerciales.

Estos avances han transformado la imagen de esta institución en la sociedad en lo que se refiere a integridad y eficiencia. Este cambio se advierte, no solo en lo que se refiere a la captación de ingresos, sino también en su fortalecimiento institucional, reflejado en la calidad de su personal, en la eficientización de sus procedimientos y en la transparencia de sus operaciones.

EXPORTACIONES

Los derechos preferenciales de que disfruta la República Dominicana para acceder a los mercados de Estados Unidos y Europa, así como el progreso de la apertura comercial del país con sus vecinos de América Latina y el Caribe, hacen de éste un sector con amplias perspectivas de desarrollo.

La República Dominicana exporta una gran diversidad de productos terminados y semi-terminados. Una gran parte de las exportaciones tiene lugar dentro del marco de las zonas francas, que incluyen componentes electrónicos, joyería y medicinas. Las exportaciones tradicionales incluyen azúcar, café, cacao y tabaco. El país exporta también algunos minerales.

Los principales destinos de las exportaciones dominicanas son Estados Unidos, Puerto Rico, Reino Unido, Holanda, Canadá, Haití, Bélgica y Luxemburgo, Corea del Sur, Países Bajos.

Los documentos generales requeridos para realizar exportaciones son los siguientes: 1. Formulario Único de Exportación, 2. Conocimiento de Embarque o Guía Aérea, 3. Certificado de Origen, y 4. Certificado Sanitario o Fitosanitario. Adicionalmente, en algunos casos existen trámites locales para algunos productos que están regulados por las instituciones públicas competentes o si el país de destino lo exige.

La legislación vigente protege los siguientes beneficios: 1. El reintegro de los derechos y gravámenes aduaneros pagados por la materia prima; 2. La compensación simplificada de derechos y gravámenes aduaneros, y 3. El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento de activos. Sin embargo, los exportadores admitidos por CEI-RD a este régimen deben presentar una fianza que garantice el pago de los aranceles en caso de que los bienes importados permanezcan definitivamente en el país.

ACCESO PREFERENCIAL AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los derechos de acceso preferencial otorgados a las exportaciones dominicanas para entrar al mercado de los Estados Unidos han sido un factor esencial en el desarrollo del sector exportador. Fue una excelente herramienta para el crecimiento de la industria textil dominicana y, en particular, de la red de zonas francas, bajo cuyo sistema han estado organizadas la mayoría de las empresas textiles locales. Diversas disposiciones, a partir de 1974, han viabilizado la realización de este proceso, el cual culminó con la firma del Tratado de Libre Comercio con los países de Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).

ACUERDO CON LA UNIÓN EUROPEA

Los acuerdos de Lomé y de Cotonou han sido dos herramientas muy importantes para la colaboración de Europa con la República Dominicana, a través de los países del grupo ACP (África, Caribe y Pacífico). La misma estuvo orientada a la promoción y aceleración del desarrollo económico, social y cultural, así como para consolidar y diversificar las relaciones. En efecto, bajo este sistema, las exportaciones del país hacia la UE aumentaron, como las de tabaco, textiles, bananas, piñas, café, ron, y naranjas, entre otras.

Recientemente la República Dominicana suscribió un Acuerdo de Asociación Económica entre los estados del CARIFORUM y la Unión Europea y sus estados miembros. El espíritu de este acuerdo es reforzar las relaciones comerciales, promover la integración regional y la cooperación efectiva, dentro de un marco reglamentario efectivo para el comercio y la inversión entre ambas partes.

ALIANZAS REGIONALES

La República Dominicana se está esforzando por promover la integración comercial de los países de América Latina y el Caribe, hasta convertirse en uno de los países propulsores de este proceso. Dentro de este contexto, el Poder Ejecutivo creó en febrero de 1997 la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales con el encargo de procurar la concertación de acuerdos comerciales de la manera más exitosa y beneficiosa posible para la República Dominicana. Esta Comisión conforma el Equipo Negociador que ha venido desarrollando el proceso de negociación con las naciones de la Región.

La posición dominicana ha estado orientada a un decidido acercamiento hacia la región geográfica más cercana, proponiendo la conformación de una alianza estratégica con los países de Centroamérica y CARICOM. Esto permitirá ampliar el mercado y la capacidad exportadora de estos países y negociar junto con los grandes bloques del hemisferio.

El país ya ha firmado un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, otro acuerdo similar con la Comunidad del Caribe o CARICOM y un Tratado Comercial con la República de Panamá. Con el CARICOM comparte en el Foro de Países ACP del Caribe, CARIFORUM y como miembros del Acuerdo de Cotonou. Con

Centroamérica, CARICOM, la República Dominicana y varias otras naciones del área forman parte de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

Todos estos movimientos deben enmarcarse dentro de las regulaciones de la Organización Mundial del Comercio, a la que la República Dominicana se adhirió al suscribir el Acuerdo de Marrakech en 1994.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CARICOM. La Comunidad del Caribe o CARICOM prevé la cooperación política y la creación de un mercado común entre los países de habla inglesa de la región.

La República Dominicana forma parte del CARICOM desde el 22 de agosto de 1998, cuando se firmó el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y CARICOM. Este acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional en enero de 2000 y liberaliza más del 85% del comercio entre ambos mercados, para un estimado de 47 millones de consumidores. Además, el acuerdo busca promover la participación activa del sector privado; profundizar y ampliar las relaciones económicas entre las partes.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA. El 16 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana. Los países signatarios fueron los miembros del Sistema de Integración Económica Centroamericana, compuesto por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala. Fue ratificado en marzo del 2002.

El tratado contempla el comercio de bienes y servicios y las inversiones. Es consistente con los postulados de la OMC y con el proceso de creación del ALCA y otorga recíprocamente apertura comercial inmediata a todo el universo arancelario, con excepción de una lista limitada de productos. Este tratado abre a la República Dominicana un mercado potencial de unos 30,000 millones de dólares y de más de 40 millones de consumidores.

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). La Asociación de Estados del Caribe fue creada en 1992 para implementar esquemas para el aumento y la consolidación de las relaciones económicas entre sus miembros, así como el desarrollo de estrategias que conduzcan a un incremento de las ventajas comparativas de los mismos. Busca establecer un área de libre comercio entre sus miembros, negociar de forma conjunta con otros bloques económicos y organizaciones internacionales y desarrollar las facilidades de transporte y comunicación.

TRATADO COMERCIAL DE ALCANCE PARCIAL CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. El día 6 de febrero del 2003 Panamá y la República Dominicana firmaron un tratado comercial, el cual consta de: Un reglamento de aplicación del Tratado Comercial; Listas de productos aprobados e incluidos en dicho Tratado, con las correspondientes reglas de origen específicas para cada producto en particular, y acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones. Este tratado se puso en vigencia en noviembre de 2003.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (DR-CAFTA). El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y los Estados Unidos es un gran logro que el país ha alcanzado en materia de comercio internacional. A través de él, la República Dominicana podrá insertar sus mercancías, bienes y servicios al territorio de su principal socio comercial. Fue promulgado por el gobierno de USA el 1ro. Marzo de 2007.

En agosto de 2002, el Congreso Norteamericano concedió autoridad al presidente de los Estados Unidos para establecer un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica. Aunque su incorporación a este proceso fue un poco tardía, en marzo de 2004 la República Dominicana y los Estados Unidos llegaron a un Acuerdo que brinda un marco jurídico adecuado, que reconoce las diferencias en el nivel de desarrollo y en el tamaño de las economías de los países parte.

Sus objetivos son los siguientes: 1. Promover condiciones de competencia leal dentro de la Zona de Libre Comercio; 2. Aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las partes; 3. Proteger y hacer valer de manera adecuada y efectiva los derechos de Propiedad Intelectual; 4. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del Tratado de Libre Comercio (TLC), para su administración conjunta y la solución de controversias; y, 5. Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral.

REPÚBLICA DOMINICANA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). La República Dominicana se guía de los parámetros adoptados por la OMC para trazar el proceso de modernización económica e integración comercial al nivel mundial. El país es también signatario de la Declaración de Doha.

La adaptación del país a las reglas establecidas por la OMC ha implicado modificaciones en todas las áreas que influyen en la actividad económica.

La OMC entiende que a partir de octubre del año 2002 la República Dominicana ha mostrado un ritmo de desarrollo económico progresivo y sustancial. Destaca igualmente que el país ha progresado considerablemente, al contar con regímenes de comercio e inversión bastante liberales y con una amplia participación en el comercio global.

LA REPÚBLICA DOMINICANA Y TAIWÁN. República Dominicana y Taiwán firmaron la carta de intención para un Tratado de Libre Comercio, para impulsar el comercio y la inversión entre las dos naciones.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS DEL CARIFORUM Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS. El espíritu de este acuerdo, ratificado recientemente por el Congreso Nacional, es reforzar las relaciones comerciales, promover la integración regional y la cooperación efectiva, dentro de un marco reglamentario efectivo para el comercio y la inversión entre ambas partes.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La República Dominicana se beneficia de diversos programas internacionales de financiamiento y de seguro contra riesgos cambiarios y políticos. Es miembro de la Agencia de Garantía de Inversiones Multilaterales (MIGA), una agencia del Banco Mundial para promover el flujo de capitales hacia sus países miembros en vías de desarrollo y asegurar contra el riesgo político, asesorar a los gobiernos en la atracción de inversiones, compartir información y mediar en las disputas entre inversionistas y gobiernos. Asimismo, la Corporación de Inversiones Privadas Extranjeras (OPIC) se mantiene activa en el país con programas de financiamiento y seguro de inversiones contra ciertos riesgos.

El Banco Europeo de Inversiones ofrece préstamos a largo plazo y con bajos intereses para la financiación de proyectos en los países ACP, principalmente en los sectores industrial, turístico, minero y energético, transporte y telecomunicación.

ACUERDOS BILATERALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Las autoridades han acelerado el proceso de negociación de acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversiones con diferentes naciones en materia de inversión extranjera directa (IED) que, sobre las bases de reciprocidad, son diseñados para el fomento y la protección jurídica de la inversión y la promoción del desarrollo económico del país.

Entre los acuerdos de este tipo están los que se han suscrito con el Reino de España, Ecuador, Francia, República de China, Argentina, Chile, CARICOM y Centroamérica. Hay otros en vías de negociación.

PRINCIPALES SECTORES DE INVERSIÓN

TELECOMUNICACIONES

Durante los últimos años, las telecomunicaciones se han mantenido como uno de los sectores más dinámicos de la economía nacional. Como resultado de este crecimiento fue necesario gestionar y obtener un nuevo código de área para la República Dominicana. Así pues, en adición del 809, la República Dominicana cuenta con el 829 como un segundo código de área.

La legislación base del sector es la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998. Con la promulgación de esta Ley se buscaba modernizar el sector y adaptarlo a los parámetros establecidos en el área por organismos internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En este sentido, la Ley 153-98 regula la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones con el fin de garantizar que los servicios de telecomunicaciones sean accesibles a toda la población, promover la libre competencia y fomentar el desarrollo del sector.

Bajo esta disposición legal se creó el órgano regulador que se denomina el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), entidad que inició sus operaciones en 1999 y desde entonces trabaja activamente para asegurar la aplicación de la ley y organizar y promover el mercado de las telecomunicaciones.

Esta Ley 153-08 busca proteger los siguientes principios:

- El principio de la libre prestación de servicios de telecomunicaciones, en base al cual cualquier empresa que cumpla con los requisitos establecidos tiene el derecho de solicitar concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país.
- La libre competencia, al establecer una serie de medidas para promover el libre funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones en condiciones de competencia efectiva.
- El secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, mediante el cual se consagra que todas las comunicaciones y las informaciones y datos emitidos por medio de servicios de telecomunicaciones en el país son secretos e inviolables, con la única excepción de la intervención judicial.

- La libertad de las convenciones, en base al cual se permite a las empresas establecer su propio régimen tarifario, a menos que existan prácticas restrictivas a la competencia, sólo en cuyo caso el ente regulador tiene la potestad de fijar éste las tarifas correspondientes. Igualmente, se dispone la obligación de interconexión entre empresas, pero se otorga a éstas libertad para pactar los términos que regirán la misma, siguiendo las reglas generales dispuestas por reglamento.

Uno de los principales objetivos de la Ley 153-98 es el establecimiento de un marco legal y técnico adecuado para la regulación del espectro radioeléctrico en la República Dominicana. En este sentido, mediante Decreto 518-02 del 5 de julio de 2002 INDOTEL aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el 20 de junio de 2002 el Reglamento de Difusión en FM (Resolución 045-02) y el Reglamento de Difusión en AM (Resolución 046-02).

BANCA

El 26 de noviembre de 2002 se adoptó La Ley Monetaria y Financiera No.183-02, con el objetivo de dar mayor seguridad jurídica las operaciones y modificar el régimen legal aplicable a las actividades bancarias para modernizarlo y adaptarlo a los esquemas actuales. La Ley 183-02 redefine la estructura organizacional de los entes regulador y supervisor del sistema financiero, contempla normas de apertura y funcionamiento en las que prima el concepto de intermediación financiera y de banca universal, así como los criterios de libre mercado, apertura y supervisión con enfoque preventivo.

La Ley 183-02 consagra el sistema de banca múltiple y clasifica a las entidades del sistema en: Bancos múltiples, Entidades de Crédito, Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Cooperativas de Ahorro y Crédito. Liberaliza los servicios bancarios al otorgar un trato igualitario a las entidades extranjeras de intermediación financiera, estableciendo los parámetros para reglamentar su admisión. Asimismo, autoriza los bancos extranjeros no domiciliados en el país a establecer oficinas de representación en el territorio nacional de conformidad con los reglamentos vigentes.

El establecimiento de entidades de intermediación financiera está sujeto a la aprobación de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

Con relación a las normas prudenciales, las mismas toman en cuenta las modernas tendencias internacionales inspiradas en los principios básicos de Basilea. La ley emplea el concepto de “patrimonio técnico” para construir el régimen prudencial, entre cuyas medidas se encuentran las siguientes:

- Se establece que el coeficiente de solvencia no podrá ser inferior al 10%, calculado por la relación entre el patrimonio técnico y los activos ponderados por riesgo;
- Se regula la concentración de riesgos al prohibirse las operaciones que impliquen financiamiento directo o indirecto a una persona o grupo de riesgo por encima del 20% del patrimonio técnico;

- Se fija un límite del 50% del patrimonio técnico a la concesión de créditos en favor de accionistas, administradores, funcionarios y empleados de la entidad en su conjunto; y
- Se dispone que el valor total de los activos fijos pertenecientes a la entidad no podrá exceder del 100% del patrimonio técnico.

La ley reafirma la obligación de mantener en el Banco Central reservas de liquidez bajo el sistema de encaje legal, establece normas de imperativo cumplimiento con el objeto de facilitar la supervisión de las entidades financieras, dispone los requisitos mínimos de gobernabilidad interna mediante el establecimiento de determinados procedimientos operativos, establece un modelo de supervisión preventiva, basado en un esquema de seguimiento permanente de las condiciones de liquidez y solvencia que se conciben como mínimas, para así evitar la insolvencia regulatoria. En tal sentido, se dispone que el cumplimiento de dichos requisitos constituye una obligación de las entidades financieras.

El enfoque preventivo de la ley se manifiesta especialmente en el sistema creado para enfrentar las dificultades financieras que puedan surgir en las entidades bancarias. En tal sentido, la ley crea un procedimiento de regularización que se inicia tan pronto se identifican deficiencias.

A su vez, el procedimiento de disolución está previsto para proteger a los depositantes al tratar de evitar la liquidación de la entidad. A estos fines se crea el Fondo de Contingencia, para garantizar los depósitos del público hasta una cuantía de RD\$500,000 por depositante.

La ley crea un sistema de infracciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento con las disposiciones legales. Se establecen claramente las reglas de ponderación, los tipos de infracción y las correspondientes sanciones, así como las especialidades del proceso sancionador. Tanto la entidad como sus administradores, así como las sociedades vinculadas, pueden incurrir en responsabilidad administrativa y estar sujetos a las sanciones previstas en la ley. Asimismo, se tipifican delitos penales para la comisión de determinadas infracciones.

SEGUROS

El sector de seguros está actualmente regulado por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de fecha 11 de septiembre del 2002, la cual aplica a todas las operaciones de seguros, reaseguros, y fianzas que se realicen en la República Dominicana. La supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores corresponde a la Superintendencia de Seguros, dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda. El objetivo principal de este organismo es velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables.

En general, los seguros que cubran riesgos en la República Dominicana deben ser suscritos en el país, excepto cuando se trate de seguros de líneas excedentes. Los ramos de seguros en que pueden operar los aseguradores y reaseguradores se clasifican como sigue: Seguros de personas; Seguros generales; y Fianzas.

La Ley dispone los requisitos necesarios para actuar como asegurador o reasegurador, como intermediario y como ajustador y el proceso de solicitud para iniciar operaciones y actuar como asegurador o reasegurador, local o extranjero en el país. Igualmente, la Ley regula todo lo relativo a los contratos de seguros y fianzas, tales como su contratación, contenido, pagos de prima y reclamaciones, entre otros y dispone la creación de un fondo de garantía para garantizar las obligaciones que se derivan de dichos contratos.

ZONAS FRANCAS

Las zonas francas son áreas geográficas dentro del país sometidas a reglas aduanales y fiscales especiales en las cuales se instalan empresas dedicadas para la producción o provisión de servicios para el mercado externo. El sistema de zonas francas de la República Dominicana es uno de los más avanzados del mundo. Al finalizar el año 2006, había un total de 56 parques en operación, con aproximadamente 555 empresas, 45% de los cuales se encontraban ubicados en la región norte, un 23% en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, un 14% en la región este del país y un 11% en la región sur. El 61% era propiedad del sector privado, el 34% pertenecía al gobierno y 5% era de propiedad mixta.

En lo que se refiere a las principales actividades a que se dedican las empresas de Zonas Francas, están: la confección de textiles, servicios, la comercialización y la producción de tabacos y derivados.

El sistema dominicano de zonas francas siempre ha sido especialmente atractivo para los inversionistas por la gran cantidad de ventajas que se les ofrecen, como son:

1. Régimen de incentivos que exime a las empresas del pago de deberes fiscales;
2. Acceso preferencial para exportar a los mercados de Estados Unidos y Europa sin necesidad de pagar impuestos de entrada;
3. Posibilidad de obtener financiamiento de instituciones locales o extranjeras; y,
4. Mano de obra disponible a bajo costo.

Las zonas francas operan en el marco de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, la cual busca promover el establecimiento de zonas francas y el crecimiento de las existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo. Esta ley crea el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZF), organismo encargado de regular y supervisar el sector que define y clasifica las zonas francas, indica los requisitos para su instalación, los incentivos y regula la venta de la producción en el mercado local. Los beneficios fiscales que otorga la Ley a las empresas de zonas francas son exención del 100% (i) del impuesto sobre la renta generada por las operaciones de la empresa, por un período de 15 años a partir de iniciar operaciones; (ii) de impuestos de importación de maquinaria, equipo, herramientas y materia prima necesarias para la operación; (iii) de impuestos por constitución, fusión o reforma de la sociedad; (iv) de impuestos

sobre transferencia de los inmuebles afectos a la zona franca; (v) de impuestos indirectos, de venta o selectivos al consumo; (vi) del ITBIS e impuestos sobre activos; y, (vii) de impuestos municipales.

La Ley 28-01 del 2001 crea una zona especial de desarrollo fronterizo. Declara de interés nacional el fomento y la protección de las empresas que se enmarquen en ella, con la finalidad de promover el desarrollo de la región fronteriza con el vecino país de Haití, para lo cual establece un régimen preferencial que concede derecho, sujeto a limitaciones específicas, a incentivos fiscales especiales.

Igualmente, la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales crea el marco jurídico para el establecimiento de Zonas Financieras Internacionales para el ofrecimiento extraterritorial de servicios financieros y actividades relacionadas a personas físicas no residentes en la República Dominicana. Al igual que para el resto de las zonas francas amparadas por otras leyes, la Ley 408-08 otorga incentivos fiscales considerables a las empresas que califiquen para operar bajo la misma.

TURISMO

Por sus recursos naturales, su clima, su interés histórico y cultural, su accesibilidad, la competitividad de sus precios y su estabilidad política, la República Dominicana es actualmente la isla de mayor atracción turística en el Caribe.

La Ley Orgánica de Turismo No.541 data del 31 de diciembre de 1969, pero esta industria empezó a crecer a partir de los años 70, impulsada mayormente por iniciativas gubernamentales. A partir de los 80 el sector turístico empezó a incluir una mayor participación privada. Hoy en día el turismo es uno de los pilares de la economía dominicana.

El sector turístico está supervisado por la Secretaría de Estado de Turismo, que, en adición a sus facilidades en el país, cuenta con oficinas en diversas partes del mundo.

El Gobierno continúa promoviendo el desarrollo de las diversas zonas turísticas del país y está interesado en fomentar la inversión privada en el sector. El 9 de octubre de 2001 se promulgó la Ley 158-01 sobre “Fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y creación del fondo oficial de promoción turística” y dictó los Decretos 1125-01 del 20 de noviembre del 2001 y 74-02 del 29 de enero del 2002, para reglamentar su aplicación. Además, el Código Tributario vigente reconoce la posibilidad de que en materia de turismo se puedan obtener exenciones fiscales.

Durante los primeros nueve meses del año 2008, el país recibió más de tres millones de visitantes no residentes, lo que representa un incremento de un 2% con relación al mismo período el año anterior. Gastan un promedio de US\$112 por persona y duran una media de 9.26 noches. Durante este período la tasa de ocupación hotelera fue de 73.6%.

AGRICULTURA

La República Dominicana ha sido tradicionalmente un país agrícola. Su territorio está distribuido como sigue: el 52% es principalmente boscoso, el 20% es apropiado para la ganadería, el 26% para el arado y el restante 2% es para conservación.

El país es el mayor exportador de productos agrícolas y ganaderos de la región. Los principales productos agrícolas del país son el arroz y las habichuelas, siendo los artículos más exportados el azúcar, el café, el cacao y el tabaco. Desde finales de los años 80 se exportan también otros productos en grandes cantidades, tales como frutas, tubérculos y otros vegetales. Los rubros que han experimentado mayor crecimiento en los últimos años fueron arroz, cacao, habichuelas, papas, tabaco y café. Lo mismo ha ocurrido con el tabaco en rama, café en cerezos, cacao en grano y caña de azúcar.

La República Dominicana ha ido incursionando con paso firme en la agricultura orgánica, que es un mercado en crecimiento. Los principales productos orgánicos son cocos secos, guineos, guineo biodinámico, piñas, mangos, limones, café verde, hierbas aromáticas, aceite crudo de coco y cacao.

Un renglón que en los últimos años ha crecido de manera significativa es el que se refiere a las actividades de Pecuaria, Silvicultura y Pesca, destacándose la producción de pollos y huevos.

La Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), con el soporte de otras instituciones, está al frente de esta área de la economía.

MINERÍA

Tradicionalmente la extracción de minerales ha sido una actividad importante en la República Dominicana, que ha exportado oro, plata, níquel, mármol, caliza y granito. La importancia de los recursos minerales del país ha hecho de éste uno de los sectores más interesantes de inversión.

Las actividades mineras están reguladas por la Ley 146 de 1971. El organismo supervisor del sector es la Dirección General de Minería, una dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CONSTRUCCIÓN

La actividad de la construcción ha presentado un renovado dinamismo. En este proceso se ha apreciado la participación tanto del sector público como del sector privado. Esta afirmación se puede comprobar de manera fehaciente cuando se aprecia que durante los primeros nueve meses del año 2008, la participación de este renglón en el PIB ascendió a un 5.3%. El incremento de esta actividad durante el indicado período generó un crecimiento en los préstamos otorgados por el sector bancario al de la construcción en un monto que representa un 17.3% de incremento con respecto al mismo período del año anterior.

La actividad del sector público aumentó en un 63%, especialmente por la intervención que hubo de tener el Gobierno para enfrentar los daños producidos por los huracanes que atacaron el país.

La Ley 322 de 1981 establece ciertos requisitos para las empresas extranjeras que desean participar en la licitación de proyectos del Estado y sus dependencias. La participación extranjera en un contrato para la construcción de obras no puede ser superior a un 50%, aunque puede aceptarse hasta un 70% cuando la participación nacional no puede ser superior a un 30%.

ELECTRICIDAD

En 1997 la Ley 141-97 sobre Reforma de la Empresa Pública ordenó la capitalización de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). En 1999 se llevó a cabo la privatización de las unidades de generación y distribución de la Corporación Dominicana de Electricidad, que fueron convertidas en tres compañías de distribución y dos de generación y traspasadas a empresas de capital extranjero.

En el año 2001 se aprobó la Ley General de Electricidad No.125-01, que regula todas las etapas de la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como las funciones de los órganos estatales competentes, y reitera el derecho exclusivo del Estado de regular el sector energético, a la vez que reconoce la importancia del sector privado en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, en un esfuerzo para promover la expansión del sector y la eficiencia del servicio. El reglamento de aplicación de esta ley fue aprobado mediante Decreto 555-02 del 19 de julio de 2002.

Esta ley dispone, además, que la transmisión de electricidad y la generación hidroeléctrica permanezcan siempre en manos del sector público, y que las actividades del Estado en el sector estén sujetas a las mismas reglas que las empresas privadas.

Las instituciones competentes para supervisar el sector y velar por la ejecución de la Ley 125-01 son la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad.

La Ley 125-01 constituye el marco que regula todo lo concerniente al desenvolvimiento de este renglón de la economía dominicana, cubriendo aspectos como los requisitos para participar en esta área, interconexión, precio y las sanciones ante posibles infracciones de cualquiera de los agentes participantes.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMERCIAL

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, promulgada en fecha 11 de diciembre del 2008 regula las formas corporativas de hacer negocios en el país. En virtud de esta ley, se entiende que hay sociedad comercial cuando dos o más personas o entidades se obliguen a aportar bienes para la realización de operaciones o negocios con la finalidad de participar en las ganancias o soportar las pérdidas. Se considera que todo tipo de sociedad comercial goza de plena personalidad jurídica a partir de su matriculación en el Registro Mercantil.

En lo concerniente a los tipos de sociedades, se reconocen las siguientes estructuras corporativas y formas empresariales de hacer negocios:

Son entidades con 2 o más socios que responden por las obligaciones de la sociedad de forma ilimitada, solidaria y subsidiaria. La responsabilidad de los socios es subsidiaria ya que sólo pueden ser perseguidos para el pago de las deudas después que se inicien acciones en contra de la sociedad misma y solidaria porque cada socio es responsable por la totalidad de la deuda asumida.

Razón Social: Su razón social debe contener el nombre de los asociados, o de uno o varios de ellos seguidos por las palabras “y compañía” o su abreviatura.

Capital y Transferibilidad: En cuanto al capital, la Ley dispone que sus reglas son determinadas libremente entre los socios en el contrato de sociedad y no se establece un monto de capital mínimo. Sin embargo, la sociedad no podrá emitir títulos negociables como retribución a los aportes de los socios, ya que las mismas son en esencia intrasferibles sin el consentimiento unánime de todos los demás socios.

Administración y Supervisión: Aunque, en principio todos los socios son considerados gerentes en este tipo de sociedad, éstos pueden nombrar a uno o varios administradores. El o los gerentes, en ausencia de limitación de sus poderes por los estatutos, pueden hacer todos los actos de gestión en interés de la sociedad. Los comisarios de cuentas no son esenciales dejándose a los socios decidir si desean crear esta función en el pacto social.

Toma de decisiones a nivel de los socios: La Ley somete a unanimidad de los socios, la cual no tiene que declararse en una asamblea general necesariamente: las decisiones que excedan los poderes de los gerentes; las transferencias de las

participaciones de los socios; el ingreso de nuevos socios; las modificaciones estatutarias; y la enajenación de la totalidad o de la mayor parte de los activos de la sociedad.

Disolución: Las reglas de disolución se disponen en los estatutos. No obstante, en principio este tipo de sociedad se disuelve por la muerte de uno de sus socios, salvo que los socios hayan acordado estatutariamente que en caso de muerte subsiste la sociedad con los herederos o solamente con los socios sobrevivientes. En el segundo caso, los herederos o el cónyuge superviviente se convertirán en acreedores de la sociedad por el valor de los derechos del socio difunto.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Es la sociedad que se compone de dos clases de socios: uno o varios socios comanditados que responden de manera solidaria, ilimitada y subsidiaria de las obligaciones sociales y; de uno o más socios comanditarios, con responsabilidad limitada a sus aportaciones al capital.

Razón Social: Su razón social debe contener el nombre de los socios comanditados, o de uno o varios de ellos seguidos por las palabras “y compañía” o su abreviatura seguidos de las palabras “Sociedad en Comandita” o “S en C.”

Capital y Transferibilidad: No se establecen mínimos para el capital, pero si exige que se dispongan en los Estatutos sociales: el monto del valor de los aportes de todos los socios; la proporción dentro de este monto que corresponde a cada clasificación de socios y la parte que corresponde a categoría de socios en la repartición de beneficios y en la liquidación.

En virtud de la Ley, las partes sociales sólo pueden ser cedidas con el consentimiento unánime de todos los socios aunque los Estatutos pueden disponer que las partes de los socios comanditarios sean libremente cesibles entre los demás socios y que las partes de los socios pueden ser cedidas a terceros con el consentimiento de todos los socios comanditados y la mayoría de los comanditarios.

Administración, supervisión y toma de decisiones a nivel de los socios: Los gerentes son designados por la mayoría de los socios; no obstante, los socios comanditarios no pueden ser gerentes, representantes ni mandatarios ocasionales, ni intervenir en la gestión social. Los socios comanditarios ejercen las facultades de inspección y vigilancia interna de la sociedad y tienen derecho a votar en la aprobación de los estados financieros y en la designación y remoción de los gerentes y representantes. No se requiere el nombramiento de un comisario de cuentas. Las asambleas generales de socios no son indispensables para la toma de decisiones permitiéndose a los socios tomar decisiones en conjunto sin necesidad de la formalidad de las mismas. En tal sentido, los socios votan con relación a las modificaciones estatutarias, en el nombramiento y remoción de los gerentes y representantes de la sociedad y las acciones en responsabilidad que corresponda contra los mismos así como en la aprobación de los estados financieros.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Disolución: En principio este tipo de sociedad se disuelve por la muerte de uno de los socios comanditados, salvo que los socios hayan acordado una cláusula de continuidad de la sociedad bajo lineamientos establecidos por la Ley a estos fines.

Esta sociedad se conforma por uno o varios socios comanditados, los cuales responden de manera solidaria, ilimitada y subsidiaria de las obligaciones sociales, y 3 o más socios comanditarios, que tienen la calidad de accionistas y, como tales, sólo soportan las pérdidas en la proporción de sus aportes.

Razón Social: Aunque la Ley 479 no lo indica de manera expresa, se infiere que su razón social debe contener el nombre de los socios comanditados, o de uno o varios de ellos seguidos por las palabras “y compañía” o su abreviatura seguidos de las palabras “Sociedad en Comandita”.

Capital y Transferibilidad: La Ley no dispone reglas de capital ni restricciones de transferencia específicas para este tipo de sociedades. No obstante, se establece que las reglas concernientes a las sociedades en comandita simple y las sociedades anónimas de suscripción privada que sean compatibles con las disposiciones de las sociedades en comandita por acciones son aplicables.

Administración, supervisión y toma de decisiones de los socios: Los órganos de gestión y supervisión de las Sociedades en Comanditas por Acciones pueden incluir: uno o varios gerentes; un consejo de vigilancia; uno o más comisarios de cuentas; y la asamblea general.

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Son sociedades de responsabilidad limitada conformadas por dos o más socios, cuya responsabilidad por las pérdidas de la sociedad se limita a sus aportes. Por esta razón es una de las formas de organización comercial más utilizada. Las sociedades anónimas podrán ser de suscripción pública o de suscripción privada.

Las sociedades anónimas de suscripción pública, son aquellas que para obtener financiamiento, como capital o deuda, utilizan medios de comunicación masiva o publicitaria. Las sociedades anónimas de suscripción privada, por su parte, son aquellas que no acuden al mercado de valores como fuente de financiamiento o expansión de sus operaciones.

Razón Social: Su razón social debe contener las palabras “Sociedad Anónima” o “S.A.”

Capital y Transferibilidad: Su capital social se representa en acciones, las cuales son esencialmente negociables. En las sociedades anónimas de suscripción pública, el mínimo del capital social autorizado y del valor de las acciones es determinado por la Superintendencia de Valores. En las sociedades anónimas privadas, la Ley dispone un mínimo de capital social autorizado de RD\$30,000,000.00 y un valor nominal mínimo de las acciones de RD\$100.00, siendo dichos montos ajustables cada tres (3) años por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de acuerdo con el IPC del Banco Central. La décima parte del Capital Social Autorizado debe estar suscrito y pagado.

La Ley no establece ninguna restricción para la transferencia de las acciones de las sociedades anónimas. Sin embargo, establece que en las sociedades anónimas de suscripción privada estatutariamente los socios pueden acordar restricciones, siempre y cuando las mismas no impliquen prohibición de transferencia de dichas acciones. Igualmente, la Ley dispone un derecho preferencial para la suscripción de acciones, aunque los socios de forma expresa pueden renunciar a este derecho.

Administración y supervisión: Estas sociedades son administradas por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros. Las personas morales no pueden ser designadas como Presidentes de este tipo de sociedades. Respecto de la supervisión, la Ley establece que las mismas deben ser supervisadas por uno o varios comisarios de cuentas quienes son nombrados para tres (3) ejercicios sociales y tienen la misión de verificar los valores y documentos contables de la sociedad; controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes; y, verificar la sinceridad y concordancia con las cuentas anuales que tenga el informe del consejo de administración y los documentos dirigidos a los socios sobre la situación financiera y las cuentas anuales. Los comisarios de cuentas tienen que ser contadores públicos autorizados con por lo menos 3 años de experiencia en auditoría de empresas y no pueden ser empleados de la sociedad, entre otras condiciones.

En adición a lo anterior, las sociedades anónimas de suscripción pública están sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Valores en su proceso de formación y organización así como en todos los actos corporativos que impliquen modificación de estatutos, emisiones de títulos negociables, transformaciones y liquidaciones.

Toma de decisiones a nivel de los socios: El órgano supremo de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas, que acuerda o ratifica todas sus operaciones.

SOCIEDADES EN RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es aquella que se forma por un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) socios, que no responden de forma personal por las deudas sociales. Esta forma de organización comercial es muy utilizada para negocios medianos y de capital esencialmente cerrada.

Razón Social: Su razón social puede comprender el nombre de uno o varios socios y debe ser precedida o seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de las iniciales “S.R.L.”.

Capital y Transferibilidad: El capital social de las S.R.L. se divide en partes iguales e indivisibles denominadas cuotas sociales, las cuales no pueden estar representadas por títulos negociables, ni tener un valor nominal inferior a RD\$100.00. El capital social mínimo de las S.R.L. es de RD\$100,000.00; aunque la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tienen la facultad de fijar por vía reglamentaria cada tres (3) años los montos mínimos y máximos del capital social y de las cuotas sociales de este tipo de entidades.

Las cuotas sociales son libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes. Igualmente, la cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, salvo que estatutariamente se establezcan limitaciones. La cesión de cuotas sociales a terceros requiere el consentimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios, previo al cumplimiento de ciertas formalidades y condiciones.

Administración y supervisión: La administración está a cargo de uno o varios gerentes, que deben ser personas físicas y de manera individual está(n) investido(s) de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia. Los gerentes no pueden ser designados por más de seis años. No es obligatoria la designación de un Comisario de Cuentas, de todas formas se requiere que los estados financieros de la sociedad sean auditados.

Toma de decisiones a nivel de los socios: Cada socio tiene derecho a votar en las decisiones sociales y dispone de igual número de votos al de las cuotas sociales que posea. Las asambleas generales de socios pueden ser el ámbito de aprobación de las decisiones sociales pero no son necesarias para ello.

Es una empresa de responsabilidad limitada que pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa. Las personas jurídicas no pueden constituir ni adquirir empresas de esta índole.

Razón Social: El nombre de la empresa deberá tener antepuestas o agregadas las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, o las siglas “E.I.R.L.” No puede incluir el nombre, apellido o parte de los mismos, apodo o cualquier otro apelativo de una persona física, los cuales no pueden ser utilizados como distintivos de la empresa.

Capital y Transferibilidad: La Ley no establece sumas límites respecto del aporte a ser realizado por el propietario de la empresa, por lo que puede ser libremente fijado y aumentado por éste, acorde con las formalidades de la Ley a estos efectos.

Las E.I.R.L., pueden ser transferidas, conforme las condiciones y formalidades establecidas por la Ley.

Administración y supervisión: El propietario puede designar uno o varios gerentes para asumir sus funciones. No se establece el requerimiento de designar comisarios de cuentas, sin embargo los estados financieros de la sociedad a ser presentados en la asamblea general anual, deben ser auditados.

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (“E.I.R.L.”)

SOCIEDAD ACCIDENTAL Y ENTIDADES EXTRANJERAS

La Ley 479 reconoce además la sociedad accidental o en participación, la cual no cuenta con personalidad jurídica.

Por su parte, la personalidad legal de las sociedades comerciales extranjeras es reconocida por la Ley 479, siempre que hayan cumplido con los requisitos para ello en su legislación de origen; pero dispone que las mismas tienen la obligación de registrarse debidamente en el Registro Mercantil, al igual que las sociedades locales, así como en la Dirección General de Impuestos Internos si operan en el país. La Ley 479 reconoce la igualdad de las sociedades extranjeras con las sociedades locales ante la Ley y, por lo tanto, declara que las mismas no tienen la obligación de prestar ningún tipo de fianza judicial en caso de querer accionar en justicia en el país.

OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY 479

La Ley dispone igualmente procesos corporativos que hasta la fecha no estaban regulados legalmente, como las fusiones y escisiones, los aumentos y reducciones del capital suscrito y pagado de las entidades y la disolución y liquidación de las sociedades comerciales.

La Ley igualmente dispone con detalle los deberes fiduciarios de los administradores e incluye disposiciones penales para castigar las violaciones de la Ley por parte de las sociedades y sus administradores.

MARCO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Existen numerosas disposiciones legales que regulan o afectan la realización de actividades comerciales en la República Dominicana. A continuación se examinarán aquellas que tienen mayor incidencia en dichas actividades, a saber: el régimen tributario, las normas laborales, la normativa ambiental, los mecanismos existentes para la protección de derechos intelectuales, las reglas vigentes para la realización de transacciones comerciales y el comercio electrónico.

La legislación impositiva de la República Dominicana está compuesta primeramente por un Código Tributario adoptado desde mayo de 1992 y modificado varias veces desde entonces. También existe la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), organismo encargado del cobro de los impuestos internos así como numerosas leyes sobre impuestos específicos, incentivos y fomentos.

En virtud de este conjunto de leyes, los principales impuestos en la República Dominicana son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Toda persona natural o jurídica, residente en la República Dominicana y las sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, están sujetas al pago de impuestos sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana provenientes de inversiones y ganancias financieras.

Impuesto sobre la Renta a las Personas Físicas

Las personas físicas residentes o domiciliadas en el país pagan impuesto sobre las rentas percibidas por el trabajo prestado en relación de dependencia, así como aquellas rentas devengadas mediante el ejercicio de profesión u oficio liberal, de actividades comerciales o de inversiones o ganancias financieras provenientes del exterior. Las sumas a pagar por concepto del impuesto sobre la renta para las personas físicas resultan de aplicar, para el año fiscal 2010, la siguiente escala:

- Rentas hasta RD\$ 349,326.00 exentas;
- Rentas desde RD\$ 349,326.01 Hasta RD\$ 523,988.00; 15% del excedente de RD\$ 349,326.01.

- Rentas desde RD\$ 523,988.01 Hasta RD\$ 727,761.00; RD\$ 26,199.00 más el 20% del excedente de RD\$523,988.01.
- De RD\$ 727,761.01 en adelante; RD\$ 66,954.00 más el 25% del excedente RD\$727,761.01.

El impuesto sobre la renta para las personas físicas se debe declarar y pagar a más tardar el día 31 de marzo de cada año. No obstante, En los primeros 10 días de cada mes, las entidades públicas y privadas deben retener y pagar directamente a la DGII, los impuestos correspondientes por los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior, a sus empleados, así como al personal independiente que rindió alguna labor o servicio. El pago debe hacerse mediante cheque certificado o de Administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas

Se consideran personas jurídicas las sociedades de capital, las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y otras entidades, las sucesiones indivisas, las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las sociedades irregulares, cualquier otra forma de organización no prevista expresamente cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios, no declarada exenta expresamente de este impuesto. De acuerdo a la ley tributaria, estas entidades están sujetas al pago de impuestos sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido en un ejercicio social determinado, menos las deducciones permitidas por la ley.

Sobre esta renta neta, la tasa aplicable a las personas jurídicas domiciliadas en el país, es de 25% sobre su renta neta gravable a partir del ejercicio fiscal del 2007.

La fecha límite de presentación y pago de la Declaración Jurada de Personas Jurídicas o Sociedades (Form. IR-2) es de 120 días después de la fecha de cierre de la compañía, la cual debe ser una de las cuatro fechas anuales expresamente permitidas por la ley.

Pago de Anticipos

La ley igualmente exige el pago de anticipos mensuales los cuales son compensables contra el pago del Impuesto sobre la Renta anual. En los primeros 15 días de cada mes todas las personas morales o jurídicas, y negocios de único dueño, cuya tasa efectiva de tributación (aquella que resulta de la división del impuesto liquidado en el período fiscal entre los ingresos brutos del mismo período fiscal) sea menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la tasa efectiva de tributación es mayor que 1.5%, deben pagar mensualmente como anticipos la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

No pagarán el anticipo del 1.5% las personas naturales o físicas que desarrollen actividades comerciales e industriales, siempre que el ingreso anual proveniente de dichas actividades sea igual o menor a RD\$5,000,000.00. El pago se efectuará con un cheque certificado o de Administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

Ganancias de Capital

Otra renta gravada con el Impuesto sobre la Renta es la que proviene de ganancias de capital. Para determinar la ganancia de capital sujeto a impuesto, se deduce del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación. Las ganancias de capital percibidos por el contribuyente están sujetos al pago del impuesto sobre la renta que actualmente se encuentra en un 25% sobre la renta obtenida.

A los fines de determinar la ganancia de capital producida por la venta de bienes o derechos situados, colocados, o utilizados económicamente en la República Dominicana por parte de una empresa extranjera, la DGII estima el valor de la enajenación tomando en consideración el valor de venta de las acciones de la sociedad poseedora del bien o derecho y su valor con respecto al valor global del patrimonio de la sociedad cuyas acciones han sido objeto de transferencia.

Retenciones

Las personas jurídicas y los negocios de único dueño actúan como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a otras personas naturales y sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen, excepto a las personas jurídicas. La retención dispuesta se realiza en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

- a) 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta;
- b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta;
- c) 15% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, frascates, lotos, loto quizz, juegos electrónicos y cualquier tipo de premio ofrecido a través de campañas promocionales o publicitarias, con carácter de pago definitivo;
- d) 0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes

y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta;

- e) 10% para cualquier tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta.

Pagos al Exterior en General: Quienes paguen o acrediten en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país, que no sean intereses pagados o acreditados en cuenta a instituciones financieras del exterior, ni dividendos, deben retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 25% de tales rentas.

Intereses pagados al exterior: Quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deben retener e ingresar a la Administración Tributaria con carácter de pago único y definitivo del impuesto el 10% de esos intereses.

Comprobantes Fiscales

A partir del 1 de enero del año 2007, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entregas en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito, deben expedir los siguientes comprobantes fiscales:

- Facturas que generan crédito fiscal y/o sustentan costos y gastos. Se refiere a los comprobantes fiscales que registran las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y/o servicios, y permiten al comprador que lo solicite, sustentar gastos y costos a los fines del Impuesto sobre la Renta o créditos a los fines del ITBIS.
- Facturas a consumidores finales (sin valor del crédito fiscal). Son los comprobantes tributarios que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales.
- Notas de débito. Son los documentos que emiten los vendedores de bienes y/o prestadores de servicios para recuperar costos y gastos, tales como intereses por mora, fletes u otros, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de comprobantes fiscales.
- Notas de crédito. Son documentos que emiten los vendedores de bienes y/o prestadores de servicios por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares.

Con la finalidad de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas, la Administración Tributaria podrá utilizar la autorización de comprobantes fiscales especiales, tales como el registro para proveedores informales y registro de gastos menores.

Todos los comprobantes fiscales deberán tener un número de autorización para su emisión que será otorgado por la DGII y este número siempre debe quedar consignado en los comprobantes impresos, de igual deben quedar impresos el tipo de comprobante fiscal. Ejemplo: “Válido para crédito Fiscal” y “Válido para Consumidor Final”.

En caso de que el contribuyente que tiene a su cargo la emisión del comprobante fiscal, no emita el mismo, ya sea porque se trate de una venta o de un servicio prestado ocasionalmente, ya sea porque el bien o el servicio en cuestión esté exento y se trate de un pequeño contribuyente, o en otros casos particulares que se puedan presentar, el comprador o adquiriente del bien o servicio podrá emitir él mismo un comprobante fiscal especial, denominado registro de gastos especiales, debidamente autorizado por la DGII a los fines de hacer valer esas operaciones como crédito fiscal. Este comprobante especial estará sujeto a los mismos requisitos que los comprobantes normales, con la única salvedad de que aquí el emisor será el comprador y quien recibe el comprobante será el vendedor.

A diferencia del comprobante especial anteriormente descrito, el Registro de Comprobantes Menores es un tipo de comprobantes fiscal que lo emite la empresa a favor de sí misma para cubrir gastos menores tales como: reparación de gomas, gastos de vendedores, transporte, reposición de caja chica, agropecuarios, pesqueros, servicios de carpintería, albañilería, ebanistas, eléctricos y similares.

Reporte de Informaciones de Comprobantes Fiscales

Todos los contribuyentes que presentan mensualmente declaraciones del ITBIS deberán reportar las informaciones de las operaciones que sustentan los costos y gastos para fines del Impuesto sobre la Renta, los adelantos utilizados como créditos para fines de ITBIS y las retenciones del ITBIS realizadas a terceros, que deberán presentarse mensualmente a más tardar el día 15 de cada mes.

Los contribuyentes que no estén obligados a presentar declaraciones del ITBIS y que no efectúan retenciones de dicho impuesto deberán presentar un reporte anual, 60 días posteriores al cierre de su ejercicio fiscal en el caso de personas jurídicas y a más tardar el 28 de febrero de cada año en el caso de personas físicas y negocios de único dueño.

Las personas o entidades que se encuentren obligados a presentar declaraciones del ITBIS deberán remitir anualmente a los 60 días posteriores a su fecha de cierre los datos con todos los ingresos generados durante el año fiscal sustentados con los números de comprobantes fiscales atendiendo a un formato preestablecido.

Las empresas con cierre fiscal distinto al 31 de diciembre, deberán reportar las informaciones de ventas y operaciones efectuadas correspondientes al año fiscal, utilizando el formato disponible exclusivo para este tipo de empresas con cierre fiscal del 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

El ITBIS es el impuesto que grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación y locación de servicios. Los responsables de pagar este impuesto son las personas físicas y jurídicas (nacionales o extranjeras), que realicen transferencias e importaciones de bienes industrializados, o prestación de servicios. La tasa de este impuesto es de 16% y se calcula sobre el precio de la transferencia gravada o del servicio prestado.

En los primeros 20 días de cada mes todos los contribuyentes que transfieran bienes industrializados y servicios o que sean importadores de bienes industrializados, deben declarar y pagar el Impuesto de las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) con un cheque certificado o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos. El pago a realizar corresponderá un saldo a favor de la DGII que resultó del exceso de los ITBIS facturados a los clientes en la prestación de bienes y servicios gravados con este impuesto sobre los ITBIS adelantados a los suplidores en la adquisición de bienes y servicios utilizados para producir ingresos gravados con el referido impuesto o los valores pagados en Aduanas al introducir al país bienes gravados con el mismo, los cuales son empleados para producir bienes y servicios también gravados con dicho impuesto.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Se grava con un impuesto de un 1% aquellos inmuebles destinados a viviendas y a actividades comerciales e industriales, pertenecientes a personas naturales o físicas, cuyo valor incluyendo el del solar sobrepase los RD\$5,000,000.00. Los mismos son ajustados anualmente por inflación. Sólo están exentos del pago del referido impuesto, los propietarios de viviendas que hayan cumplido los 65 años de edad, siempre que dicha vivienda no haya sido transferida de dueño en los últimos 15 años, y su propietario únicamente posea como propiedad inmobiliaria dicha vivienda. Este impuesto debe declararse en los primeros 60 días de cada año y liquidarse en dos cuotas, una del 50% el 11 de marzo de cada año y el restante 50% el 11 de septiembre del mismo año.

IMPUESTO SOBRE ACTIVOS

El Impuesto sobre Activos grava todos los activos que figuran en el balance general del Contribuyente, no ajustados por inflación, luego de aplicar las deducciones por depreciación, amortización, provisión para cuentas incobrables, las inversiones en acciones en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.

Las entidades de Intermediación Financiera, definidas en la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 3 de diciembre del 2002, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, las Administradoras de Fondos de Pensiones definidas en la Ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2001 que

crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y los fondos de pensiones que éstas administran; las empresas intermediarias del mercado de valores, las administradoras de fondos de inversión y las compañías titularizadoras definidas en la Ley No. 19-2000, del 8 de mayo del 2000; así como las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución definidas en la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, pagarán este impuesto sobre la base del total de sus activos fijos, netos de depreciación, tal y como aparece en su balance general.

El monto liquidado por concepto de este impuesto se considerará un crédito contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado. En caso de que el monto liquidado fuese igual o superior al Impuesto sobre Activos a pagar, se considerará extinguida la obligación de pago. Si luego del pago existiese una diferencia a pagar, por ser el monto de éste superior al importe del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente pagará la diferencia en dos cuotas divididas en partes iguales.

La declaración del Impuesto sobre los Activos se presentará conjuntamente con la declaración jurada de rentas de la sociedad y se pagará el 50% de los impuestos al momento de presentar dicha declaración y el 50% restante 6 meses posteriores.

IMPUESTOS SOBRE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS

La constitución de compañías comandita por acciones, compañías por acciones y sociedades anónimas, estarán sujetas a un impuesto del 1% del capital social autorizado de las mismas, el cual en ningún caso será inferior a RD\$1,000.00. Este impuesto aplicará igualmente a las sociedades de hecho y en participación, debiendo el mismo ser calculado sobre la base del capital acordado en el contrato o acuerdo que da nacimiento a dicha sociedad. Los aumentos de capital pagarán el impuesto con esa misma tasa.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, seguros y pagos a través de cheques o transferencias bancarias.

La tasa aplicable a los servicios es la siguiente:

- a) Un 10% sobre el valor de los servicios de telecomunicaciones;
- b) Un 16% sobre el valor de los seguros;
- c) Montos específicos que varían por litro de alcohol absoluto;
- d) Montos específicos que varían por cajetillas de cigarrillos;

- e) Un 0.0015 sobre el valor de los cheques o transferencias bancarias electrónicas.

Se encuentran obligados a pagar estos impuestos las personas, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen estos bienes, en la última fase del proceso; los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros, y los prestadores de servicios gravados por este impuesto.

El pago de este impuesto se realiza en los primeros 20 días del mes siguiente al período declarado. Los importadores deben pagar este impuesto conjuntamente con los aranceles o impuestos aduaneros.

Los seguros se encuentran gravados con éste impuesto con una tasa de un 16%, quedando exceptuados de dicho gravamen los seguros establecidos en virtud de la ley 87-01. Los electrodomésticos se encuentran gravados con un Impuesto Selectivo al Consumo situados alrededor de un 20% y un 10%, respectivamente.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS INMOBILIARIAS

Las transferencias inmobiliarias están sujetas a un impuesto único de un 3% sobre el valor que resulte mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos. Están también sujetas a este impuesto, las transferencias de inmuebles adquiridos por medio de préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera del sistema financiero y las cooperativas, siempre que la vivienda adquirida o el solar destinado para este fin con dichos préstamos, tenga un valor superior a un millón de pesos, valor éste que será ajustado anualmente por inflación. Estos impuestos de transferencias deberán ser pagados dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad, de lo contrario pagaría en adición del indicado 3%, los recargos e intereses causados conforme a lo establecido en el Código Tributario.

IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Las transferencias de vehículos de motor están sujetas a un impuesto único de un 2% sobre el valor que resultare mayor entre el estipulado en el contrato de compra-venta o permuta, y el asignado por la Dirección General de Impuestos Internos, el cual deberá ser pagado dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del momento en que se hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad, de lo contrario pagaría en adición del indicado 2%, los recargos e intereses causados conforme a lo establecido en el Código Tributario.

INCENTIVOS ESPECIALES A LOS PENSIONADOS Y RENTISTAS DE FUENTE EXTRANJERA.

Recientemente fue promulgada la Ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera, con la finalidad de extender tanto a los pensionados como a los rentistas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas mediante la presente ley, los mismos beneficios y exenciones otorgados a los inversionistas extranjeros y ciudadanos residentes en el exterior, permitiéndoles obtener la residencia definitiva en un plazo de 45 días; exonerándoles del pago de impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes Personales; y exonerándoles parcialmente el pago de impuestos de Vehículos de Motor.

Adicionalmente, los pensionados y los rentistas que se acojan a la presente ley tendrán los siguientes beneficios, de conformidad a las condiciones y estipulaciones enunciadas en esta ley:

1. Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida;
2. Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera;
3. Exención del 50% del Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria, cuando este aplique;
4. Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero; y
5. Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.

LEYES LABORALES

Las relaciones de las sociedades con sus empleados se encuentran reguladas por el Código de Trabajo, contenido en la Ley 16-92 del 17 de junio de 1992. La Secretaría de Estado de Trabajo debe velar por la aplicación de estas disposiciones; los Tribunales de Trabajo tienen jurisdicción sobre disputas laborales.

CUOTA DE EMPLEADOS DOMINICANOS

Por lo menos el 80% de los trabajadores de una empresa deben ser ciudadanos dominicanos. Los gerentes y otros empleados que desempeñan funciones de supervisión deben ser, preferiblemente, dominicanos, y no existen restricciones al nivel gerencial.

PERÍODOS DE TRABAJO

La semana de trabajo normal es de 44 horas, con una jornada normal de ocho horas. La práctica común es trabajar de lunes a viernes y, en unas pocas compañías, el sábado. La jornada de trabajo de los empleados a medio tiempo no puede ser superior a las 29 horas.

LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO

La ley otorga cinco días en caso de matrimonio, tres días en caso de fallecimiento de un miembro de la familia cercana y dos días para el padre cuya esposa tenga un hijo.

VACACIONES

Todos los empleados que han cumplido un año en el trabajo tienen derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 14 días laborables.

ACOSO SEXUAL

La ley prohíbe a los empleadores o sus representantes cometer acciones que puedan ser consideradas como acoso sexual contra un empleado.

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

El empleador no puede terminar el contrato de trabajo de una trabajadora durante su embarazo o durante los tres primeros meses después del parto sin causa justificada. Además, para despedir con causa justa a una trabajadora, el empleador tiene que conseguir previamente la autorización de la Secretaría de Estado de Trabajo, entre otros trámites. Las mujeres tienen derecho a pedir sus vacaciones inmediatamente después de su licencia pre y post-natal y a solicitar durante el primer año del niño, medio día de trabajo cada mes para llevar el niño al pediatra.

SALARIO MÍNIMO

La legislación laboral dominicana establece un salario mínimo para los empleados del sector privado no sectorizado, el cual es fijado periódicamente por el Comité Nacional de Salarios. Según lo dispuesto por la Resolución No. 1-2009 emitida por este organismo, se fijó un salario mínimo mensual ascendente a ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos (RD\$8,465.00) para los trabajadores que prestan servicios en empresas industriales, comerciales o de servicios del sector privado no sectorizado, cuyos activos excedan los cuatro millones de pesos. Por su parte, los trabajadores de las empresas cuyos activos oscilen entre los dos y los cuatro millones de pesos, tendrán un salario mínimo mensual de cinco mil ochocientos veinte pesos dominicanos (RD\$5,820.00). Por último, el salario mínimo mensual será de cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos dominicanos (RD\$5,158.00) para los empleados que prestan servicios

en empresas industriales, comerciales y de servicios, cuyos activos no excedan los dos millones de pesos. Para algunos sectores se establecen salarios mínimos especiales.

HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y EN DÍAS FERIADOS

En estos casos, las primas que debe pagar el empleador por encima del salario básico del empleado son de un 35% para las horas extras, de un 15% para el trabajo nocturno y de un 100% para las horas extras que impliquen un aumento de más de 68 horas en la jornada semanal de trabajo, así como para el trabajo en domingos y días feriados.

BENEFICIOS MARGINALES

Los beneficios marginales contemplados por la ley son: salario de navidad, la participación en las utilidades de la compañía y el pago de vacaciones anuales.

TERMINACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS

El contrato de trabajo puede terminar, entre otras razones, por desahucio, en el cual no es necesario alegar causa; por despido, cuando existe una causa justificada y por mutuo consentimiento. Durante los tres primeros meses de trabajo los trabajadores pueden ser desahuciados sin necesidad de pagar indemnización alguna. Después de este período tendrán derecho a indemnizaciones según su antigüedad.

En caso de despido justificado de conformidad con las causas y los procedimientos previstos en el Código de Trabajo, el empleador no tendrá que pagar ninguna indemnización al trabajador, si el despido es declarado injustificado, los trabajadores tienen derecho a recibir las indemnizaciones que corresponden al desahucio.

El empleador debe, notificar por adelantado el desahucio al trabajador conforme a los plazos establecidos, los cuales pueden ser obviados, siempre y cuando el empleador pague al trabajador el salario correspondiente. Estas indemnizaciones no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El 10 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley 87-01 sobre Seguridad Social. Esta legislación modifica por completo el sistema de seguridad social en el país y tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

La ley establece un período transitorio de diez años para la construcción progresiva del nuevo sistema de seguridad social.

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) creado al amparo de la presente ley está compuesto por una compleja red de agencias estatales, mixtas y privadas, tales como el Consejo Nacional de Seguridad Social (el organismo que fija las políticas en la materia), Tesorería de la Seguridad Social (para cobrar contribuciones, distribuir y pagar recursos financieros), Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Seguro Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos de Salud, Proveedoras de Servicios de Salud, etc.

Esta ley regula el funcionamiento de todas estas entidades, estableciendo los derechos y obligaciones de todos los participantes, incluyendo el Estado, los empleadores y beneficiarios.

La Ley 87-01 establece tres regímenes para el pago de las obligaciones de seguridad social:

- Régimen contributivo, que se aplica a los trabajadores en entidades públicas y empresas privadas, el cual será financiado conjuntamente por los empleadores y los trabajadores;
- Régimen subsidiado, que se aplica a las personas desempleadas o discapacitadas, el cual será financiado por el Estado; y
- Régimen contributivo subsidiado, que se aplica a los profesionales independientes, el cual será financiado por el beneficiario y el Estado.

Bajo el régimen contributivo, la cobertura es provista de la manera siguiente:

1. Seguro contra Riesgos de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (Pensiones),
2. Seguro Familiar de Salud (para el empleado y su familia), y
3. Seguro contra Riesgos Laborales.

El empleador deberá financiar el 70% del costo de las pensiones y los seguros de salud, mientras que el empleado deberá pagar el 30% restante. El empleador deberá financiar el 100% del seguro contra riesgos laborales y el 0.4% de los salarios para contribuir al Fondo de Solidaridad Social.

Las pensiones deberán ser financiadas con el 7.5% del salario del trabajador. El empleador deberá pagar 7.12% y el afiliado 2.88% de dichos costos; el máximo cotizante equivale a 20 salarios mínimos.

El seguro Familiar de salud será financiado también con un 10% del salario del empleado. En este caso el salario máximo cotizante es equivalente a diez salarios mínimos. El empleador deberá pagar el 7% y el empleado el 3% de dichos costos. Sin embargo, la Ley 87-01 establece un proceso gradual de cinco años antes de alcanzar ese nivel de contribución.

DERECHO AMBIENTAL

El seguro contra riesgos laborales es financiado con 1% del salario del empleado, más una contribución adicional de hasta 0.60% del salario, dependiendo del tipo de actividad y el nivel de riesgo en el lugar de trabajo, todo a cargo del empleador. Cabe destacar que la ley dispone la posibilidad de una reducción en las tasas aplicables como incentivo para mejorar las condiciones de seguridad en el lugar de trabajo.

La implementación de las previsiones contenidas en la indicada ley ha ido avanzando. Dada la complejidad de la materia que trata, de los objetivos que persigue y la diversidad de actores que intervienen en ella, se trata de un proceso lento. A esto se suma el hecho de que su avance conlleva continuos procesos de diálogo para llegar a acuerdos para unificar criterios favorables a todas las partes, aunque manteniendo firmes los objetivos previstos por la ley.

La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del 2000 junto a otras leyes especiales en materia de turismo, electricidad, telecomunicaciones y otras que prestan atención a algunos aspectos medioambientales constituyen el marco legal interno del derecho ambiental en el país. Igualmente, en el ámbito internacional la República Dominicana es signataria de una serie de convenciones, convenios y protocolos, surgidos en su mayor parte en el contexto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que están vinculados al medio ambiente y/o los recursos naturales y constituye la normativa para la realización de actividades que los pueden afectar.

Por su parte, el objetivo principal de la Ley 64-00 es proporcionar reglas para la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, mediante su desarrollo sostenido. Esta Ley 64-00 reconoce la importancia de la protección, conservación y uso sostenido de los recursos naturales para el bienestar de la humanidad. Convierte en un deber esencial del Estado la protección efectiva del medio ambiente, adoptando a dichos fines una política integral a ser ejecutada con la participación de todas las instituciones relacionadas con los recursos naturales y compartiéndola con la sociedad en general y con cada persona en particular. Además, reconoce el principio de precaución.

La Ley 64-00 regula la contaminación del suelo, aguas y el aire, los productos, elementos y sustancias peligrosas, desechos domésticos y municipales, asentamientos humanos y contaminación sonora. Regula, asimismo, la concesión de derechos para el uso de los recursos naturales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales se encuentra bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN).

Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la SEMARN, previo a su ejecución, un Permiso Ambiental, por el cual los interesados deben presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a su propio costo, o una Licencia Ambiental, para la

cual será necesario un Estudio de Impacto Ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar y bajo los criterios de la SEMARN. La Resolución 05/2002 de fecha 18 de marzo de 2002 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales crea el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, la Nomenclatura Explicativa de Obras, Actividades y Proyectos, y establece los Procedimientos para la Tramitación del Permiso Ambiental de Instalaciones Existentes y de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estos permisos y licencias obligan a quienes se le otorguen a asumir la responsabilidad administrativa, civil y penal de los daños que se causaren al medio ambiente y los recursos naturales, asumiendo además las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes si dichos daños tienen su origen en una violación a los términos del permiso o licencia ambiental.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Permiso o la Licencia Ambiental, la SEMARN tiene la potestad de realizar Auditorías de Evaluación Ambiental, a la vez que el responsable del proyecto u obra debe cumplir e informar periódicamente sobre un programa de automonitoreo. Asimismo, se ha establecido la obligación de rendir una Fianza de Cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran para cumplir con un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.

La Ley 64-00 establece sanciones administrativas y penales para los que violen sus disposiciones. Las sanciones administrativas pueden ser aplicadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales e incluyen multas, así como la suspensión o cierre de operaciones. Crea la noción de delito ambiental, que puede ser sancionado con penas de multa y prisión, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y otras medidas como el cierre del establecimiento y la revocación de permisos.

En el 2004 fue promulgada la ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04, que modifica y fortalece el sistema de áreas protegidas que había sido establecido originalmente por la Ley 64-00.

La reforma completa de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la República Dominicana, realizada en el año 2000, ha sido un gran logro dentro del proceso de modernización del marco legal de las actividades económicas en el país y un paso significativo dentro del proceso de cumplimiento de las obligaciones con la OMC. Actualmente, y debido a la entrada en vigencia del DR-CAFTA, la Ley de Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial han sido objeto de modificaciones conforme al Acuerdo.

La Ley 20-00 del 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial tiene como objetivo principal proporcionar un marco legal adecuado que contribuya a la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio de los productores y usuarios de conocimientos técnicos, y que proteja efectivamente los derechos de propiedad industrial, logrando un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los titulares que promueva el desarrollo social, económico y tecnológico del país. El Decreto 599-01 establece el reglamento de aplicación de la Ley 20-00.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Ley 20-00 está conforme con las disposiciones del ADPIC y otros acuerdos internacionales. Establece que las clasificaciones a los fines de registro deberán estar en concordancia con los sistemas de clasificación reconocidos internacionalmente: para las patentes y modelos de utilidad se aplicará la Convención de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971, para los diseños industriales el Acuerdo de Locarno del 8 de octubre de 1968 y para las marcas el Acuerdo de Niza del 15 de junio de 1957.

La agencia gubernamental encargada de otorgar patentes y de registrar los derechos de propiedad industrial es la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Sanciones civiles y penales pueden ser aplicadas en caso de infracción a los derechos de propiedad industrial por los tribunales judiciales e incluyen pago de daños y perjuicios, así como multa y/o prisión.

PATENTES

Las patentes pueden obtenerse para proteger invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales. La invención es definida como toda idea o creación del intelecto humano, relacionada con productos o procedimientos, capaz de ser aplicada en la industria. Debe ser novedosa: ser desconocida en el estado de la técnica. Asimismo, debe tener carácter inventivo: no deben poder ser deducidas por una persona con conocimiento técnico en la materia o del estado de la técnica existente.

La materia no patentable incluye lo siguiente:

1. Los descubrimientos que consisten en dar a conocer algo que ya existía en la naturaleza, teorías científicas y métodos matemáticos;
2. Creaciones exclusivamente estéticas;
3. Presentaciones de información;
4. Programas de computadora;
5. Métodos terapéuticos, quirúrgicos para tratamiento humano o animal, así como tratamiento de diagnóstico;
6. Materia viva y sustancias existentes en la naturaleza,
7. Nuevos usos de productos o procedimientos patentados, y
8. Los planes, principios o métodos económicos o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o industriales o a materia de juego.

No pueden ser patentadas las invenciones que sean contrarias al orden público o la moral, o que sean evidentemente perjudiciales a la salud, la vida humana o el medio ambiente. Tampoco pueden serlo las plantas o animales, ni los procesos esencialmente biológicos para su producción. En este sentido, únicamente los

procesos no biológicos o microbiológicos pueden ser patentados, mientras que las obtenciones vegetales serán reguladas por una ley especial.

Las solicitudes de patentes deben ser dirigidas a la ONAPI y deben contener los siguientes elementos:

- Identificación del inventor, solicitante (si es distinto del inventor) y representantes legales;
- Prueba del título sobre la invención;
- Nombre, descripción, una o varias reivindicaciones, dibujos y resumen de la invención; y
- Pago de las tasas correspondientes.

La ley otorga a la ONAPI la facultad de conocer y decidir sobre las solicitudes que se le sometan, acogiéndose al procedimiento establecido al efecto. Las patentes se otorgan por un período de 20 años.

Existe también una compensación del plazo de vigencia de las patentes de invención, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, extendiéndolo hasta un máximo de tres años, en los casos en que la ONAPI haya incurrido en un retraso irrazonable en el otorgamiento del registro de una patente, de acuerdo a los plazos establecidos en el DR-CAFTA.

La Ley 20-00 dispone una reducción de hasta un 20% en las tasas de solicitud y mantenimiento de patentes cuando el mismo inventor es el solicitante o beneficiario de la patente y su situación económica, debidamente comprobada por la ONAPI, no le permite cubrir todos los costos para solicitar o mantener la patente.

MARCAS

La Ley 20-00 protege todos los tipos de marcas, incluyendo marcas colectivas y marcas de certificación, definiéndolas de manera amplia. El registro otorga el derecho exclusivo de uso sobre la marca registrada. El período de uso previo (mayor de seis meses) determina la prioridad para el registro. También se reconocen ciertos derechos de prioridad para las marcas registradas en el extranjero. Las nuevas marcas se registran en favor de la persona que primero lo solicite.

Entre los signos distintivos que no pueden ser registrados se encuentran algunas prohibiciones relativas al signo mismo, como los siguientes:

- Signos que pueden ser usados en el comercio para describir el producto;
- Denominaciones genéricas o científicas del producto, colores, etc.;
- Signos que sean contrarios al orden público o la moral;
- Signos que ridiculizan personas, religiones, países u otros;

- Signos que puedan engañar al público en cuanto a la naturaleza o cualidades del producto, etc.

Otras prohibiciones están relacionadas con derechos de terceras personas, tales como:

- Signos similares a marcas registradas o en uso para productos similares o relacionados, o similares a etiquetas, nombres comerciales o emblemas registrados;
- Signos que copien, imiten o traduzcan signos notorios, cuando la similitud pueda causar confusión;
- Signos que afecten los derechos de la personalidad de terceras personas, o el nombre, imagen o prestigio de sociedades u organizaciones; y
- Signos que infrinjan derechos de autor.

La ONAPI recibe y conoce las solicitudes que se le presenten conforme al procedimiento establecido al efecto. El registro otorga el derecho exclusivo de uso sobre la marca y autoriza a su titular a oponerse a que terceras personas usen la misma, salvo en caso de indicaciones comerciales usuales. Se otorga por un período de 20 años, renovable por períodos consecutivos de diez años. Las solicitudes de renovación deben presentar la prueba del uso de la marca.

El titular de la marca no puede oponerse al uso de la marca por parte de terceros, con relación a productos que hayan sido puestos en comercio, en el país o en el extranjero, por el mismo titular o con su consentimiento, o por una persona relacionada económicamente con éste, siempre y cuando el producto, su empaque o etiquetaje, no haya sufrido modificaciones, alteraciones o deterioro.

NOMBRES COMERCIALES

La Ley 20-00 protege signos distintivos como los nombres comerciales, etiquetas, emblemas, eslóganes, denominaciones de origen, etc. El derecho de uso exclusivo de un nombre comercial proviene de su primera utilización comercial. La protección se otorga aun a falta de registro y termina con el abandono del nombre. Sólo en el caso de eslóganes comerciales, el derecho de uso exclusivo surge con el registro.

Los nombres comerciales no pueden estar compuestos de indicaciones o signos que sean contrarios al orden público o la moral, o que puedan crear confusión en el público en cuanto a la naturaleza, las actividades o cualquier otro aspecto relacionado con la empresa o establecimiento asociado a la misma, o a sus productos o servicios.

El registro no es obligatorio, funcionando como una presunción de que su titular ha adoptado y usa legítimamente el nombre comercial. El procedimiento de registro es similar al establecido para las marcas. El registro se concede por períodos renovables de diez años, a excepción de las denominaciones de origen, cuyo registro es indefinido.

Los costos de los diversos trámites relacionados con el reconocimiento y ejercicio de derechos de propiedad industrial han sido fijados por ONAPI, tal y como lo dispone la Ley 20-00.

DERECHO DE AUTOR

El artículo 8 de la Constitución Dominicana establece como un derecho fundamental de la persona el reconocimiento y la protección de derechos de propiedad sobre las obras científicas, artísticas y literarias. El 21 de agosto del 2000 fue promulgada la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor. El objetivo principal de esta legislación es proporcionar un marco legal e institucional acorde con las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que permita asegurar la protección efectiva de los titulares de derechos de autor en la República Dominicana, tomando en cuenta el mejor interés nacional. El Decreto 362-01 del 14 de marzo del 2001 contiene el reglamento de aplicación de la Ley 65-00.

La Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), es la autoridad nacional encargada de asegurar la protección de los derechos de autor y la aplicación de la ley. A estos fines, la ley le ha otorgado amplios poderes administrativos, de supervisión y arbitrio. Sus actividades de supervisión se encuentran reforzadas por la obligación, impuesta a todos los importadores, distribuidores a comerciantes de bienes, servicios y equipos relacionados con derechos de autor o derechos relacionados, de registrarse en la misma.

Asimismo, el país ha ratificado las siguientes convenciones internacionales en la materia:

- Convención de Berna sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886;
- Convención Universal de Derechos de Autor de 1952;
- Convención de Roma sobre Protección de Intérpretes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961; y
- Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI sobre Derecho de Autor e Intérpretes y Fonogramas de 1996.

La Ley 65-00 protege todo tipo de creación intelectual original que pueda ser fijada, transmitida o reproducida por cualquier medio existente o por existir de impresión, reproducción o divulgación. También protege las creaciones independientes derivadas de obras originales, tales como las que resultan de la adaptación, traducción o en otra manera de transformación de la obra original.

También protege y regula el ejercicio de los derechos relacionados a los derechos de autor, a fin de combatir eficazmente la retransmisión ilegal de programas de televisión y la reproducción no autorizada de producciones musicales que eran dos de las principales lagunas bajo la legislación anterior. Los derechos relacionados se otorgan a los artistas ejecutantes por sus interpretaciones,

a los productores de fonogramas por sus grabaciones y a los radiodifusores (incluyendo transmisiones originales por medio de cable, fibra óptica u otro) por sus programas de radio y televisión.

Protege, finalmente, las obras de autores dominicanos o que residan en el país, o que sean nacionales o residan en países pertenecientes a los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, así como las obras cuya primera publicación ha tenido lugar en el país (o en un país miembro de tratados internacionales) o que han sido publicadas en el país (o en un país miembro de tratados internacionales) dentro de los 30 días siguientes a su primera publicación. En ausencia de tratados internacionales, la protección de obras extranjeras estará sujeta a reciprocidad.

El autor es el titular original del derecho de autor sobre su creación. Todos los derechos conferidos a otras personas, en virtud de la ley o por contrato, tienen un carácter derivado. Los autores tienen derechos, tanto morales como económicos, sobre sus creaciones. Los derechos morales le permiten lo siguiente: 1. Recibir los créditos por su creación, 2. Oponerse a los cambios que puedan afectar el mérito de su creación, 3. Abstenerse de publicar su creación o mantenerla anónima, y 4. Sacar la obra de circulación, siempre y cuando compense los daños que puedan resultar de esta decisión.

Los derechos morales son inherentes al autor. Al morir, se transfieren a sus herederos legales o al Estado a falta de éstos, los que tienen el derecho de explotar la creación por un período de 50 años.

Los derechos económicos permiten al autor explotar su creación mediante cualquier medio de utilización, publicación, divulgación, reproducción o distribución existente o por existir y otorgar derechos a terceros para ello. Los métodos de utilización son independientes entre sí, por lo que el autor puede transferir sus derechos en forma separada para cada método de utilización. La ley regula los diversos tipos de contratos y licencias para transferir los derechos económicos.

La distribución, reproducción, publicación u otra forma de utilización de obras creativas sin el consentimiento del autor o titular, total o parcial, es ilegal y por tanto pasible de sanciones civiles y penales. Para asegurar la protección de sus derechos, el autor o titular puede, para la reproducción o divulgación de su obra, aplicar o requerir la aplicación de métodos, sistemas o aparatos que prevengan la divulgación, transmisión, reproducción o modificación de su obra sin autorización.

Los derechos de autor surgen con la creación, siendo independientes, de su soporte material. Por tanto, las formalidades de registro previstas en la Ley 65-00 no son obligatorias. El objetivo del registro es otorgar publicidad a los derechos de autor y a los acuerdos relacionados con éstos y proporcionar garantías de autenticidad y seguridad a los titulares de derechos de autor y derechos relacionados.

Cualquier obra creativa protegida por los derechos de autor, las interpretaciones artísticas, fonogramas y emisiones protegidas por los derechos relacionados, así como todos los acuerdos con respecto a los mismos y las sentencias o decisiones que los afecten, pueden ser registrados.

Las asociaciones de administración colectiva de derechos de autor, reguladas en detalle por la Ley 65-00, deben estar registradas por ante este organismo.

La Ley 65-00 establece sanciones administrativas, civiles y penales a las violaciones de los derechos de autor, entre las cuales la parte afectada puede escoger para proteger sus derechos.

TRANSACCIONES COMERCIALES

ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

La adquisición de inmuebles o derechos inmobiliarios por extranjeros no está sujeta a ninguna condición especial, aplicándose el mismo régimen que a los adquirentes nacionales.

Antes de comprar un inmueble resulta conveniente verificar directamente su situación en las oficinas del Registro de Títulos e incluso obtener una confirmación escrita del resultado de estas investigaciones. Esto se logra usualmente mediante la solicitud de una certificación al Registrador de Títulos. Este sistema protege al adquirente frente a la existencia de cualquier venta o hipoteca que no haya sido aún registrada cuando el comprador deposita su contrato de venta para fines de registro.

El rápido registro de la venta es sumamente importante. Para efectuarlo, el comprador debe depositar en el Registro de Títulos un original del contrato de venta, legalizado por ante Notario Público, conjuntamente con el Certificado de Propiedad a nombre del vendedor, que será cancelado y sustituido por uno nuevo a nombre del comprador.

El registro de la transferencia de bienes inmuebles por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente requiere el pago de los siguientes impuestos y cargas:

- 3% del valor del mercado del inmueble y
- Sellos por concepto de la Ley 80-99, los cuales son computados de la siguiente manera: El valor indicado del inmueble menos RD\$20,000 y la cantidad restante $/1,000 \times 13 + 232.00$. Este valor será ajustado anualmente por inflación.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la Ley 18-88 del 5 de febrero de 1988 sobre Impuesto a las Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos No Edificados, modificada por la Ley No.288-04 de Reforma Fiscal, que grava la propiedad inmobiliaria de un valor superior a cinco millones de pesos con una tasa anual de 1% del valor excedente de dicha suma.

El otorgamiento de hipotecas y prendas se encuentra regulado por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Registro de Tierras y otras leyes especiales.

HIPOTECAS

En general, cualquier tipo de derecho inmobiliario puede ser hipotecado, ya sean derechos de propiedad, de uso o de explotación. Las instalaciones también se consideran como bienes inmuebles y pueden ser hipotecadas. No se aceptan las hipotecas sobre inmuebles futuros, aunque los intereses del acreedor hipotecario se extienden a las mejoras hechas al inmueble con posterioridad al contrato.

La obligación principal debe ser válida y su nulidad invalidaría también la hipoteca. La obligación asegurada puede, sin embargo, ser condicional o eventual, en cuyo caso la hipoteca también lo será. Asimismo, la hipoteca puede ser otorgada para asegurar obligaciones futuras, lo cual permite garantizar instrumentos financieros como líneas y tarjetas de crédito. El deudor hipotecario debe contar con un título debidamente registrado a fin de que la hipoteca sea válida y oponible a terceros. Las personas con derechos condicionales de propiedad pueden conceder hipotecas bajo las mismas condiciones que afectan sus derechos.

La hipoteca debe ser registrada en las oficinas del Registro de Títulos del lugar en que está localizado el inmueble mediante el depósito del contrato de garantía y del Certificado de Propiedad. La fecha del registro es la fecha del depósito, aunque la expedición física del Certificado de Acreedor Hipotecario tiene lugar varias semanas más tarde.

Los siguientes impuestos deben pagarse al momento del registro:

- 5/1,000 del monto del préstamo;
- 12% sobre el cálculo anterior;
- Sellos de Rentas Internas de RD\$8.00 por los primeros RD\$2,000 y RD\$2.00 por cada RD\$1,000 o fracción; y
- Sellos por concepto de la Ley 80-99, los cuales son computados de la misma manera descrita para la transferencia de bienes inmuebles.

El registro permite al acreedor hipotecario tener prioridad para el cobro de su crédito sobre los demás acreedores, incluyendo acreedores hipotecarios que no hayan registrado su derecho con anterioridad. En este caso, el acreedor cobrará primero sobre los resultados de la venta del inmueble, salvo existencia de acreedores privilegiados (empleados, administración fiscal, honorarios legales, etc.).

Todo acreedor hipotecario puede iniciar el proceso de embargo inmobiliario previsto por la ley, estando obligado a cumplir ciertas medidas de publicidad a fin de que los demás acreedores puedan unirse al proceso. El acreedor puede, en virtud del derecho de persecución que le confiere la ley, embargar el inmueble aunque el mismo haya sido cedido a terceras personas.

PRENDAS

Los gravámenes sobre bienes mobiliarios pueden ser con o sin desapoderamiento, según el deudor traspase o no la posesión del bien al acreedor.

En el caso de prendas sin desapoderamiento, existen diversos mecanismos legales a fin de proteger los derechos de los acreedores frente a la eventual venta o gravamen adicional de la prenda por parte del deudor. Por un lado, está la Ley 6186 de 1966 que regula las prendas sin desapoderamiento sobre bienes consumibles, equipos, inventarios y productos agrícolas y, por otro, la Ley 483 sobre Ventas Condicionales de Bienes. El vendedor puede retener el derecho de propiedad sobre los bienes hasta tanto reciba el pago total del precio de venta y registrar el contrato en las oficinas establecidas a estos fines. Bajo las leyes 607 y 505 existe también un sistema de registro para barcos y aviones.

La prenda puede recaer sobre bienes intangibles, tales como acciones, créditos, cuentas bancarias, contratos, etc., en cuyo caso el deudor de la obligación dada en prenda debe ser notificado. Asimismo, la prenda puede tomar la forma de una “transferencia accesorio”, en cuyo caso el deudor transfiere un intangible en favor del acreedor como un método de pago secundario. Esta fórmula se utiliza mayormente con las cuentas por cobrar.

El acreedor que desea ejecutar un bien intangible (o un bien dado en prenda con desapoderamiento) tiene la opción de forzar una venta pública o de solicitar al tribunal que le asigne la propiedad del bien.

COMERCIO ELECTRÓNICO

El 4 de septiembre de 2002 fue promulgada la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales. El reglamento de aplicación fue aprobado mediante decreto 335-03 del 8 de abril de 2003. Esta legislación procura adaptar el marco legal del país a los nuevos esquemas y permitirle beneficiarse de las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías digitales para la promoción de la actividad económica y la realización de transacciones comerciales en el plano global. De manera más específica, sus objetivos son los siguientes:

- Facilitar el comercio electrónico entre y dentro de las naciones;
- Validar transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información, e
- Incentivar y apoyar el desarrollo de iniciativas tecnológicas vinculadas con el comercio electrónico, promover la utilización de estos servicios y difundir su uso entre la población.

La Ley 126-02 se basa en las leyes modelo sobre la materia elaboradas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), regulando los conceptos de original, conservación, mensaje de datos y documento digital a los fines de otorgar validez jurídica a los mismos. A su vez, el reglamento de aplicación especifica las condiciones de uso de firma digital, diferenciándola de la firma electrónica, establece los requisitos para el

establecimiento de entidades de certificación, regula los certificados de firma digital y las entidades no acreditadas.

La Ley 126-02 se aplica a todo tipo de información en forma de documento digital o mensaje de datos, salvo en las obligaciones contraídas por el Estado Dominicano en virtud de convenios o tratados internacionales y en las advertencias escritas que por disposiciones legales deben ir necesariamente impresas en ciertos productos en razón del riesgo que implica su comercialización, uso o consumo.

La Ley 126-02 otorga validez jurídica a los documentos digitales y mensajes de datos. Igualmente, se considerarán llenados los requisitos legales mediante el uso de documentos o firmas digitales cuando las leyes requieran constancias por escrito, firmas por escrito y conservación de originales, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones previstas a estos fines para los documentos o firmas digitales. Además, el medio electrónico podrá ser utilizado para la formación de contratos y como medio de prueba, teniendo la misma fuerza probatoria que los actos bajo firma privada. En cuanto a la firma digital, se dispone que esta tendrá la misma fuerza y efectos que la firma manuscrita, si incorpora los siguientes atributos:

- Es única a la persona que la usa;
- Es susceptible de ser verificada;
- Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; y
- Está ligada a la información, documento digital o mensaje a que está asociada, de manera que, si estos son cambiados, la firma digital es invalidada.

El reglamento de aplicación de la Ley 126-02 precisa la diferencia entre la firma digital fiable y la firma electrónica; aunque esta última no goza del mismo valor jurídico que la firma digital segura, ya que no ha sido emitida por certificadores autorizados por el órgano regulador, no carece de todo valor.

La ley establece, además, diversas presunciones simples de integridad, origen, concordancia, recepción, tiempo y lugar de envío de los documentos digitales y mensajes de datos.

El reglamento de aplicación de la Ley 126-02 establece un sistema de acreditación voluntaria de las prestadoras de servicios de certificación ante el órgano regulador, regulando las Entidades de Certificación, las Unidades de Registro y los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica. Corresponde a INDOTEL la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación.

Los certificados digitales provistos por las Entidades de Certificación contendrán por lo menos los siguientes datos:

1. Firma digital de la Entidad de Certificación;
2. Nombre y dirección electrónica del suscriptor;

3. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado;
4. Nombre, dirección electrónica y lugar donde realiza actividades la Entidad de Certificación, y los antecedentes de la autorización obtenida;
5. Clave pública del suscriptor;
6. Metodología utilizada para verificar la firma digital del suscriptor;
7. Número de serie del certificado;
8. Fecha y hora de emisión y expiración del certificado; e
9. Identificación de la Política de Certificación bajo la cual se emite el certificado.

Para la emisión de certificados de firma digital segura se deberá comprobar la identidad del solicitante, mediante el número de cédula de identidad, de pasaporte o cualquier otro documento oficial.

MARCO LEGAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS

ENTRADA Y SALIDA

El inversionista extranjero cuyo negocio o actividad le requiera visitar la República Dominicana o trasladar su residencia al país, encontrará en este capítulo información sobre las principales leyes y disposiciones que regirán su entrada y permanencia en el territorio dominicano, así como su vida civil y familiar en el país.

REQUISITOS DE ENTRADA

De manera general, las personas extranjeras necesitan una visa dominicana para ingresar al país. Las visas están clasificadas en Diplomática, Oficial, Cortesía, Negocios, Dependientes, Turismo, Residencia y Estudiante y son expedidas por el Servicio Exterior de la República Dominicana o por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Los ciudadanos de países con los cuales la República Dominicana ha firmado acuerdos para la exoneración de los requisitos de visa pueden entrar al país por un período de 60 días sólo con la compra de una tarjeta de turista, que se puede adquirir en el aeropuerto de llegada. Estos países son los siguientes: Antigua & Bermuda, Aruba, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Curazao, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Gran Ducado de Luxemburgo, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda del Norte, Islas Turcas y Caicos, Italia, Jamaica, México, Mónaco, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Principado de Andorra, Reino Unido, Reino de Noruega, República Checa, República Federal de Alemania, Rusia, San Kitts & Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Ucrania, Venezuela y Yugoslavia.

OBTENCIÓN DE LA RESIDENCIA DOMINICANA

Los extranjeros pueden adquirir el derecho de residir en el país mediante:

- La obtención de una visa de residencia por ante los Consulados Dominicanos en el extranjero o la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en el país, y
- La obtención de una tarjeta de residencia provisional o permanente por ante la Dirección General de Migración.

El solicitante de una visa de residencia debe presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud;
2. Formulario 509-Ref. debidamente llenado;
3. Carta de garantía de una persona o compañía dominicana, o de un extranjero residente en el país;
4. Certificado de buena conducta;
5. Certificado médico;
6. Contrato de trabajo, carta bancaria u otra prueba de solvencia económica;
7. Cuatro fotos frontales 2" x 2" y tres fotos de lado;
8. Acta de nacimiento;
9. Fotocopias del pasaporte;
10. Certificación de la Dirección General de Migración de la última fecha de entrada al país. El procedimiento es similar para la obtención de visa de residencia de cónyuges e hijos.

La solicitud de residencia provisional debe estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud;
2. Formulario B-1-A debidamente llenado;
3. Fotocopia del pasaporte y la visa de residencia;
4. Certificación de la visa de residencia emitida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en caso de que aplique;
5. Carta de garantía de un ciudadano dominicano o residente en el país, legalizada por ante Notario Público;
6. Seis fotos 2" x 2" (cuatro de frente y dos de lado);
7. Certificado de buena conducta emitido por la Policía Nacional;
8. Declaración jurada de la solvencia económica del solicitante, avalada por dos testigos;
9. Certificado de buena conducta expedido por la Policía Nacional; y
10. Pagos de las sumas que se indican por los siguientes conceptos:
 - RD\$1,800.00 por examen médico,
 - RD\$500.00 por el depósito de la solicitud,
 - RD\$250.00 de sellos y
 - RD\$20.00 por el formulario B-1-A.

La tarjeta de residencia provisional se obtiene en un período de 3 a 4 meses después de depositada la solicitud y es válida por un año. Al expirar la residencia provisional, el solicitante puede solicitar una tarjeta de residencia permanente, la cual es válida por períodos renovables de tres años. Los extranjeros con residencia permanente en el país pueden obtener una cédula de identidad personal.

Todos los documentos provenientes del extranjero que sean presentados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o el Departamento de Migración deben estar legalizados por las autoridades competentes del país de que se trate y por el Consulado Dominicano más cercano y, si no están en español, deben ser traducidos por un Intérprete Judicial.

El Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD) ha introducido un programa especial para inversionistas extranjeros a fin de agilizar el proceso de obtención de la residencia dominicana. Este programa se aplica a la inversión extranjera realizada en el país, por una persona física o moral, en forma de un aporte al capital de una sociedad comercial debidamente establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, por un monto mínimo de US\$200,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Este aporte ha de acogerse a las formas establecidas en la Ley 16-95 de Inversión Extranjera y ha de cumplir el procedimiento establecido al efecto.

ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA

La nacionalidad dominicana se obtiene básicamente:

1. Por haber nacido en territorio dominicano;
2. Por ser hijo de padre o madre dominicanos, o
3. A través del proceso de naturalización.

Una persona extranjera puede convertirse en ciudadano dominicano si ha residido continuamente en el país por lo menos dos años. Este requisito de residencia continua puede reducirse.

La solicitud de naturalización se hace al Presidente de la República vía Secretaría de Estado de Interior y Policía. Debe incluir:

1. Base sobre la cual se solicita la nacionalidad;
2. Certificado de no-delinuencia emitido por la autoridad correspondiente de país de origen;
3. Acta de nacimiento, traducida y legalizada;
4. Explicación, si el solicitante ya ha cambiado de nacionalidad;
5. Recibo de pago de impuestos de RD\$10.00 en la Colecturía de Rentas Internas;
6. Cinco fotos 2" x 2" del solicitante;

7. Cualquier otro documento que justifique la solicitud, y
8. Dos cartas certificadas emitidas por el Departamento de Inmigración de la República Dominicana, estableciendo que:
 - a) La persona interesada es residente en el país; y
 - b) Su expediente contiene la carta de garantía requerida para otorgar la residencia de acuerdo con la ley.

El otorgamiento de la nacionalidad es un poder discrecional del Presidente de la República. Luego de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial, el solicitante debe jurar lealtad a la República Dominicana. Una indicación de este juramento se publica igualmente en la Gaceta Oficial. El proceso de naturalización dura de uno a dos años. El Presidente de la República tiene facultad para revocar la nacionalidad bajo ciertas condiciones.

ASPECTOS IMPORTANTES DEL DERECHO FAMILIAR DOMINICANO

MATRIMONIO

Los extranjeros que deseen contraer matrimonio en la República Dominicana deben presentar los siguientes documentos:

1. Pasaporte original y copia;
2. Certificado de soltería expedido en el país de origen, debidamente legalizado; y
3. Tarjeta de turista, tarjeta de residencia o cédula de identidad, según sea el caso.

El matrimonio es celebrado por el Oficial del Estado Civil del domicilio de uno de los cónyuges en presencia de, por lo menos, dos testigos. El acta de matrimonio contiene los nombres completos de los esposos, una declaración de que han sido unidos en matrimonio, la fecha de celebración y las firmas del Oficial, de los esposos y de los testigos. El matrimonio canónico tiene los mismos efectos legales que el matrimonio civil.

El Código Civil regula las relaciones pecuniarias entre los esposos. El sistema de comunidad de bienes es el denominado “régimen legal” que se aplica automáticamente a todas las parejas que contraen matrimonio en la República Dominicana y no eligen expresamente otro sistema. Dentro de este sistema existen tres tipos de bienes: 1. Los bienes comunes, que pertenecen en partes iguales a ambos esposos, 2. Los bienes propios del marido, y 3. Los bienes propios de la mujer. La comunidad se compone de todos los bienes muebles de los esposos, presentes o futuros, así como de los inmuebles adquiridos durante el matrimonio. Los bienes propios de los cónyuges incluyen básicamente los inmuebles adquiridos antes del matrimonio, los bienes adquiridos por herencia y las reinversiones de bienes propios.

La ley 189-01 del 22 de noviembre de 2001 otorga al marido y la mujer la administración conjunta de los bienes de la comunidad.

La disolución de la comunidad por divorcio o muerte de uno de los cónyuges implica la determinación de los activos divisibles, la recuperación de los bienes propios por parte de cada esposo (o sus herederos) y la partición de los bienes comunes restantes entre los esposos (o sus herederos). Este proceso de liquidación y partición puede hacerse amigablemente mediante acto notarial o, a falta de acuerdo, ante los tribunales ordinarios.

Los esposos que desean adoptar un régimen distinto pueden elegir otro de los regímenes matrimoniales previstos por la ley, como la separación de bienes, régimen dotal, comunidad universal. También pueden crear uno completamente distinto o elegir una ley extranjera. Los cónyuges deben, con anterioridad a la celebración del matrimonio, redactar un acuerdo a tal efecto por ante Notario Público, el cual debe ser inscrito por el Oficial del Estado Civil en el acta de matrimonio al momento de celebrarse el mismo. Luego del matrimonio los esposos no pueden cambiar de régimen, aun cuando se divorcian y deciden luego volver a casarse.

DIVORCIO

El divorcio puede ser:

1. Por mutuo consentimiento. El divorcio por mutuo consentimiento sólo puede tener lugar después de dos años de matrimonio y antes de 30. Asimismo, el marido no puede tener más de 60 años ni la mujer más de 50.

Los esposos que deciden divorciarse deben suscribir un acto notarial en el que declaran su intención de divorciarse y acuerdan, entre otras cosas, la distribución de los bienes, la custodia de los hijos menores y el pago de la pensión alimenticia. Este acto debe ser ratificado por el Juez de Primera Instancia del domicilio de los esposos, quien luego de verificar que las formalidades legales han sido cumplidas, ordena el divorcio mediante sentencia. Esta sentencia es inapelable y, dentro de ciertos plazos, deben cumplirse las formalidades de registro, pronunciamiento y publicación del divorcio.

2. Por causa determinada. El divorcio por causa determinada puede solicitarse por incompatibilidad de caracteres, ausencia, adulterio, condena a pena criminal, maltrato físico, abandono del hogar, alcoholismo o drogadicción.

El tribunal competente es el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del cónyuge demandado. Este tribunal, luego de presentadas las pruebas y oídos los testigos de cada parte, ordena el divorcio en favor de uno de los cónyuges y decide, entre otras cosas, sobre la custodia de los hijos menores, si los hay, y el pago de la pensión alimenticia. En general, los niños menores de cuatro años deben permanecer con la madre y los mayores de esa edad deben permanecer con el esposo que obtiene el divorcio, pero el tribunal puede siempre tomar en cuenta circunstancias especiales.

Después de expirado el plazo de apelación de la sentencia sin que se haya ejercido tal recurso, el cual es de dos meses, deben cumplirse las formalidades de registro, pronunciamiento y publicación del divorcio.

3. Especial. El divorcio especial o al vapor se aplica solamente a extranjeros o a ciudadanos dominicanos residentes en el exterior que deciden divorciarse por mutuo consentimiento. Estos deben firmar un acuerdo ante notario en su país de residencia en el que declaran su intención de divorciarse, acuerdan sobre la distribución de los bienes, la custodia de los hijos menores y el pago de la pensión alimenticia, al tiempo que otorgan competencia al Juez de Primera Instancia para conocer el divorcio. Este acuerdo debe ser legalizado por el Consulado Dominicano correspondiente.

Por lo menos uno de los esposos debe estar presente el día de la audiencia, mientras que el otro cónyuge puede estar representado mediante poder especial debidamente notariado y legalizado. El juez requerirá copias del certificado de matrimonio y de los certificados de nacimiento de los hijos.

El proceso de toma de decisión del tribunal, registro, pronunciamiento y publicación del divorcio toma de una a cuatro semanas. Asimismo, para que el divorcio sea válido en el extranjero, debe ser certificado por: el Procurador General de la República, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la embajada o consulado del país donde el divorcio se hará valer.

ADOPCIÓN

La adopción está regulada por el Código de Protección del Menor, contenido en la Ley 136-03. El Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) está encargado de coordinar los procedimientos de adopción. Las solicitudes de adopción deben cumplir con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección de Menores y otras medidas internacionales y se tramitan en interés del menor.

Nuestra legislación solamente contempla el procedimiento de adopción privilegiada, la cual es irrevocable y confiere al adoptado una filiación que sustituye la filiación de origen. Otorga a la persona adoptada los mismos derechos de un hijo legítimo.

Los requisitos para que una persona pueda adoptar a un menor en la República Dominicana son los siguientes:

- Tener más de 30 años;
- Constituir un matrimonio de más de cinco años de casados, si fueren extranjeros, y de más de tres años, si fueren dominicanos;
- Ser por lo menos 15 años mayor que el menor adoptado;
- Vivir junto con el menor en el país por lo menos durante 30 días si el niño tiene más de 15 años o 60 días si es menor de esa edad;
- Mostrar una declaración de pérdida de autoridad parental en caso de niños abandonados; y
- Presentar sus hijos mayores de 12 años al tribunal.

Es importante indicar que todos los documentos para la adopción deben ser auténticos. Deben ser certificados por el Consulado o representación consular de la República Dominicana en el país de donde proceda el adoptante, así también como del país de origen o de residencia de los padres adoptantes, y finalmente por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en nuestro país. Si no se encuentran redactados en idioma español, deberá presentarse su traducción en nuestro país, efectuada por un traductor oficial autorizado, debidamente certificada por la Procuraduría General de la República.

Los adoptantes deben presentar la demanda ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del domicilio de la persona o entidad bajo cuyo cuidado se encuentre el menor. Esta demanda se presenta al Defensor de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia para su conocimiento y opinión, en un término de cinco días. Si éste la acoge y presenta, el Juez, luego de ponderar si se depositaron pruebas suficientes para decretar la adopción, dictará sentencia dentro de los diez días siguientes.

Una vez obtenida la sentencia por ante el tribunal correspondiente, deberá:

- (i) ser publicada en un periódico de circulación nacional;
- (ii) ser notificada a por lo menos uno de los adoptantes y a los padres biológicos; (iii) inscribirse en el Registro Civil;
- (iv) transcribir el dispositivo de la sentencia en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, una vez obtenida la autorización en el Registro Central del Estado Civil; y
- (v) finalmente, debe ser legalizada ante la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y el Consulado del país de origen de los adoptantes para permitir la salida del niño del país, reemplazando el acta de nacimiento original. Finalmente, debe depositarse ante la Dirección General de Migración copia de todos los documentos que componen el expediente, así como sostener una entrevista en dicha institución, la cual otorgará el permiso de salida del país del menor adoptado.

SUCESIONES

El Código Civil establece diferentes órdenes sucesorales a fin de regular el traspaso del patrimonio por causa de fallecimiento. La sucesión se distribuye en partes iguales entre los familiares sobrevivientes que pertenezcan al orden más alto, entre los siguientes órdenes sucesorales: Primero: descendientes; Segundo: padres y hermanos; Tercero: ascendientes; Cuarto: colaterales; Quinto: cónyuge; y Sexto: el Estado

Las leyes dominicanas establecen una reserva legal en favor de los hijos y los padres del difunto. Esta reserva legal es del 50% del patrimonio si el difunto deja un hijo, o uno o ambos padres, 66% si deja dos hijos, y 75% si deja tres o más.

LOS EXTRANJEROS BAJO EL DERECHO PENAL DOMINICANO

Conforme a la Ley No. 288-04 de Reforma Fiscal la tasa del impuesto sobre las sucesiones es de un 3% sobre el valor de la masa sucesoral, luego de las deducciones correspondientes para el caso de las sucesiones. En el caso de las donaciones el impuesto será de un 25% del valor de la donación.

Las sucesiones de personas extranjeras que tienen bienes en el país están sujetas también al pago de estos impuestos con respecto a dichos bienes. Asimismo, para las personas residentes en el extranjero que se beneficien de una sucesión, la tasa correspondiente se aumenta en un 50%.

La liquidación y pago del impuesto es necesaria para que los herederos puedan obtener la transferencia a su favor de los diversos títulos, cuentas y demás derechos del difunto, debiendo seguirse ciertos procedimientos para ello que dependerán del activo de que se trate.

El Código Penal Dominicano establece tres tipos de infracciones de acuerdo a su gravedad: contravenciones, delitos y crímenes. Las sanciones aplicables en cada tipo difieren significativamente.

Los tribunales penales tienen también competencia para condenar a la persona declarada culpable al pago de indemnizaciones en favor de las víctimas. Asimismo, la confiscación de propiedad es posible si la misma constituye evidencia o resultado del crimen.

Entre las infracciones sujetas a leyes especiales se encuentran:

1. La emisión de cheques sin fondo, que es un delito;
2. El tráfico de drogas y lavado de dinero, que son crímenes;
3. La violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, Ley 72-02 sobre Lavado de Activos y Reglamento 19-03 sobre Custodia de Bienes Incautados;
4. Las ofensas y delitos fiscales, sancionados con multas;
5. Violación al Código Tributario de 1992.

INFRACCIONES DE JURISDICCIÓN DOMINICANA

Los tribunales dominicanos tienen competencia para juzgar a los extranjeros que cometan infracciones en el país, aun cuando la víctima también sea una persona extranjera.

Las infracciones cometidas por ciudadanos dominicanos en el exterior pueden ser juzgadas por los tribunales dominicanos bajo las siguientes condiciones:

1. La infracción está penalizada por las leyes dominicanas;
2. El acusado no ha sido juzgado en el exterior;
3. Las autoridades dominicanas han recibido queja formal de la víctima o gobierno extranjero; y
4. El acusado está en el país.

EXTRADICIÓN

La extradición es la entrega formal de una persona por parte de un país a otro, a fin de que la misma sea juzgada o sancionada. La extradición se rige por la Constitución, las normas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales adoptados por los poderes públicos. En ausencia de tratados, las leyes dominicanas disponen que la extradición puede ser otorgada por el país de conformidad con principios de reciprocidad entre países.

La República Dominicana ha firmado tratados de extradición con los Estados Unidos de América y con España. Asimismo, el país es signatario de la Convención Interamericana de Extradición de 1981. Con algunas variaciones, estos tratados contienen los siguientes elementos:

1. La ofensa debe ser de cierta importancia y carecer de motivos políticos;
2. Debe existir una solicitud oficial hecha por las vías pertinentes;
3. El país que hace la solicitud debe tener competencia para juzgar la infracción que motiva la solicitud;
4. La obligación de entregar el acusado surge si se cumplen todas las condiciones previstas en el tratado de extradición;
5. El acusado no puede ser juzgado o sentenciado por una infracción distinta de la que motivó la extradición;
6. La extradición no puede ser otorgada si la infracción ha prescrito o si el acusado ya ha sido juzgado y cumplido sentencia;
7. Si la extradición se solicita para cumplir sentencia, la condena pendiente debe ser de por lo menos seis meses, y
8. La extradición puede ser retardada por problemas de salud del acusado o para que el acusado pueda ser juzgado o cumplir condena en el país de que se trata por actos cometidos en su territorio, distintos a los que motivan la extradición.

DEPORTACIÓN

Los extranjeros que incurran en las siguientes actividades en el territorio dominicano pueden ser arrestados y deportados a su país de origen:

- Entrada ilegal al país, uso de documentos falsos, permanencia en el país luego de la expiración de la visa, violación de las leyes de migración, etc.;
- Realización de actividades subversivas en contra del Gobierno Dominicano;
- Tráfico de drogas en violación de las leyes vigentes;
- Comisión de crímenes dentro de los cinco años siguientes a su entrada al país, y

- Práctica de la prostitución o de actividades relacionadas.

En el caso de los extranjeros que se convierten en una carga pública dentro de los cinco años siguientes a su entrada al país, los inspectores de migración son los encargados de investigar estos casos y de obtener la orden de arresto correspondiente. Los extranjeros no pueden ser deportados sin antes haber tenido la posibilidad de defenderse de los cargos de que se le acusa.

SISTEMA LEGAL Y JUDICIAL

SISTEMA LEGAL

El derecho dominicano tiene su base en los Códigos Napoleónicos adoptados en Francia a principios del siglo XIX, los cuales fueron insertados formalmente en el sistema legal dominicano en el año 1884. Hay un Código Civil, un Código de Procedimiento Civil, un Código Penal, un Código de Procedimiento Penal y un Código de Comercio, y los jueces dominicanos se inspiran en gran parte en las decisiones de tribunales franceses para interpretar las disposiciones de estos códigos. Se les han introducido modificaciones, pero algunas de sus disposiciones se encuentran obsoletas. Por ello, se ha estado trabajando durante varios años en la elaboración de nuevas versiones.

El sistema judicial dominicano se basa igualmente en el sistema francés de organización judicial. La estructura básica del Poder Judicial se rige por la Constitución Política (artículos 63 al 77) y la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No.821 y sus modificaciones). Regulan su funcionamiento el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Procedimiento de Casación, la Ley No.327-98 de Carrera Judicial y la Ley No.4697 de Autonomía Presupuestaria del Poder Legislativo y Judicial.

El sistema judicial dominicano se encuentra compuesto de la siguiente forma: Juzgados de Paz; Tribunales de Primera Instancia, Cortes de Apelación y Suprema Corte de Justicia. Existen, asimismo, cortes especializadas que tienen competencia en materias específicas. Estas son las siguientes: Juzgados y Cortes de Apelación de Trabajo; Tribunal Contencioso Tributario; Tribunales de Tierras; Juzgados y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes. Creados por la Ley 14-94 sobre Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En la República Dominicana no hay jurados; son los jueces quienes deciden los casos y pronuncian las sentencias. Son designados por la Suprema Corte de Justicia.

Existen tribunales a los cuales la Constitución y las Leyes les otorgan el poder de resolver conflictos. Son: la Junta Central Electoral; el Tribunal Superior Administrativo (Ley No.1494 de 1947), el Tribunal Policial (Ley No.285 de 1966 con sus modificaciones) y el Tribunal Militar (Ley No.3489 de 1953).

La República Dominicana reconoce la doctrina “Calvo”, en virtud de la cual los tribunales dominicanos tienen competencia para juzgar todas las disputas derivadas de eventos ocurridos total o parcialmente en el territorio dominicano. Sin embargo, los tribunales reconocen el derecho de las partes contratantes de someter los conflictos que puedan surgir entre ellas a tribunales extranjeros o

árbitros internacionales. No obstante, existen restricciones a esta libertad. Las disputas que caen bajo la jurisdicción de leyes o disposiciones consideradas de orden público son de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos.

De acuerdo con la Ley 1494 de 1947, las disputas surgidas de los acuerdos especiales suscritos por el Estado con inversionistas extranjeros deben ser sometidas a los tribunales administrativos, que tienen competencia exclusiva para conocer todos los asuntos en los que interviene la administración pública.

LITIGIOS

ELEMENTOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES DOMINICANOS

Las leyes civiles y procesales regulan la participación de elementos extranjeros en los procedimientos llevados a cabo por ante tribunales dominicanos.

En virtud del principio de libertad contractual, se puede escoger una ley extranjera como legislación aplicable a un contrato, siempre y cuando no se contradigan disposiciones de orden público, ya que éstas no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

El extranjero demandante ante los tribunales dominicanos puede ser obligado por la contraparte a suministrar una fianza “judicatum solvi” como garantía del pago de las costas o indemnizaciones que podrían resultar de la acción legal. Este requisito se aplica a las personas físicas o morales extranjeras que no tengan domicilio legal en el país. En vista de que no existe ninguna disposición legal específica para limitar el monto de la fianza, la parte dominicana pide a menudo sumas exageradas como una manera de retrasar el curso de la demanda judicial. La parte dominicana puede desistir del derecho a solicitar la fianza en caso de litigio. Las Leyes 20-00 del 8 de mayo de 2000 sobre Propiedad Industrial y 65-00 del 21 de agosto 2000 sobre Derechos de Autor disponen una excepción a estos requisitos al establecer que las sociedades y personas extranjeras no tendrán que presentar esta fianza para incoar las acciones relativas a la violación de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en las mismas.

Para poder ser presentados por ante los tribunales dominicanos, los documentos privados suscritos en el extranjero deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar legalizados por notario público o el oficial que tenga la función de certificar firmas en el país de que se trata;
2. La notarización debe estar certificada por la autoridad competente para legalizar la firma del notario u oficial;
3. El documento debe ser certificado por el Consulado Dominicano correspondiente; y
4. La firma y capacidad del Cónsul deben ser certificadas en la República Dominicana por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los documentos oficiales emitidos en el extranjero deben estar autenticados por la agencia diplomática o consular correspondiente del país de origen y cumplir, además, con los requisitos 3 y 4. Los documentos que no están escritos en español deben ser traducidos por un Intérprete Judicial en el país o por un oficial similar en el país de origen, en cuyo caso la firma del traductor deberá también cumplir con los requisitos 2, 3 y 4. Todos estos requisitos se aplican, asimismo, para el depósito de documentos por ante oficinas o dependencias gubernamentales.

La ejecutoriedad de las decisiones dictadas por tribunales o árbitros extranjeros está condicionada a una declaración dictada por un tribunal dominicano de que dicha decisión es válida y ejecutoria en el territorio dominicano. La petición para obtener esa declaración o exequátur debe ser presentada en el Tribunal de Primera Instancia que revisa la decisión.

Este proceso se transforma usualmente en un litigio similar a las acciones ordinarias incoadas en dicho tribunal, por lo que el procedimiento puede durar años.

ARBITRAJE

Las personas o empresas pueden optar por resolver sus conflictos comerciales fuera de los tribunales judiciales, sometiendo sus litigios a cortes de conciliación o arbitraje que ofrecen mayores garantías de obtener procesos rápidos y eficaces. Esto es posible cuando el litigio no se refiera a leyes de orden público.

Arbitraje local. Las leyes procesales establecen un proceso de arbitraje para asuntos comerciales bajo la jurisdicción de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia. Sin embargo, éste no presenta muchas más ventajas que un proceso judicial normal. Mucho más conveniente es el sistema de arbitraje nacional creado por la Ley 50-87 de 1987 sobre Cámaras de Comercio y Producción.

En aplicación de esta legislación, se creó un Consejo de Conciliación y Arbitraje (CCA) que puede servir de árbitro para la solución de conflictos entre individuos y/o compañías. Su reglamento se inspiró en gran parte en el de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y ha estado funcionando eficazmente desde su implementación. En virtud de la Ley 50-87, las decisiones del CCA son definitivas y ejecutorias y no están sujetas a ningún recurso por ante los tribunales judiciales.

Arbitraje internacional. En octubre del 2001 la República Dominicana pasó a ser miembro de la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales de 1958. Esta convención regula el reconocimiento por parte de los tribunales nacionales de las cláusulas arbitrales, el reenvío obligatorio a cortes arbitrales por dichos tribunales de conformidad con la cláusula arbitral, la ejecución y el reconocimiento judicial de sentencias arbitrales y las causas de negación de dicho reconocimiento y ejecución. Esta medida implica un progreso considerable del marco legal aplicable a la inversión extranjera en el país.

El efecto más significativo de la convención es la simplificación de la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras en la República Dominicana. En este contexto, la Convención dispone que no podrán imponerse condiciones que sean sustancialmente más onerosas ni tarifas o cargas más altas para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a las cuales se aplica esta Convención que las aplicables al reconocimiento o la ejecución de sentencias arbitrales locales, siempre y cuando se hayan cumplido las formalidades de legalización y traducción correspondientes.

Los tribunales nacionales pueden rechazar la ejecución de estas decisiones en casos específicos previstos en la misma convención.

Finalmente, cabe destacar que la ratificación de la convención conlleva implicaciones significativas para el reconocimiento internacional de los laudos arbitrales locales, los cuales pueden, ser ejecutados con mayor facilidad en otros países que son, al igual que la República Dominicana, Estados Contratantes de la Convención.

Pellerano & Herrera

Abogados

Santo Domingo

Av. John F. Kennedy No. 10
Santo Domingo, República Dominicana
Tel: 809 541 5200
Fax: 809 567 0773

Mailing Address:

PO Box 25522, EPS-A303
Miami, Fl. 33102-5522
USA

www.phlaw.com
ph@phlaw.com